

República Dominicana
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)
PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD



Facultad De Ciencias Jurídicas Y Económicas
Escuela De Derecho

Trabajo de Grado para Optar por el Título de Licenciatura en Derecho.

TÍTULO

Protección al Derecho de Igualdad Entre las Partes, Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de
Sánchez Ramírez, (Periodo 2020-2022).

SUSTENTANTES

Janna Santos Pérez
Keny Junior Rosa Javier
Arlenís Massiel Rodríguez Ayala

ASESOR

Lic. Ramón Emilio Peña

Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez
Año académico, 2023.

TÍTULO

PROTECCIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, JURISDICCIÓN
PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ RAMÍREZ, (PERIODO 2020-2022).

INDICE

Agradecimientos.....	5
Resumen.....	13
CAPITULO I INTRODUCCION	15
Antecedentes.....	15
1.1.1 Antecedentes Internacionales.	15
1.1.2 Antecedentes Nacionales.....	18
1.1.3 Antecedentes Locales.	19
1.2 Planteamiento del problema	20
1.3 Justificación.	21
1.4 Objetivos.....	22
1.4.1 General:	22
1.4.2 Específicos.....	22
1.5 Operacionalizacion de las variables.	23
1.6 Alcances y límites.....	24
1.7 Definición de Términos.....	24
1.8 Marco Contextual.	27
CAPITULO II REVISION DE LITERATURA.....	16
2.1 Introducción.....	30
2.2- Características Sociodemográficas.....	30
2.3-Debido Proceso de Ley.	31
2.3.1 Principio de Legalidad.....	36
2.3.2 Oralidad en el proceso.	38
2.3.3 Derecho a ser oído.	39
2.3.4 No autoincriminación.	40
2.4-Derecho de Igualdad.....	41
2.4.1 No discriminación en el derecho de Igualdad.	49
2.5- Igualdad Entre Las Partes.....	50
2.5.1 imparcialidad e independencia por parte del juez para mantener el derecho de igualdad entre las partes.	58
2.5.2 Plazo Razonable.	60

CAPITULO III METODOLOGÍA.....	62
3.1 Introducción.....	62
3.2 Diseño y tipo de investigación.....	62
3.3 Población y Muestra.	62
3.4 Criterios de inclusión y exclusión	63
3.5 Tecnica e instrumento de investigación.....	64
3.6 Validez y confiabilidad del instrumento.....	64
3.7 Presentación de los datos.....	64
3.8 Análisis de los datos.	64
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	66
Sección 4.1 Características Sociodemográficas	66
Sección 4.2: Debido Proceso de Ley en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	68
Sección 4.3: Derecho de igualdad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez	70
Sección 4.4: Igualdad entre las partes en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	71
CAPITULO V DISCUSION DE LOS RESULTADOS	73
5.1 Introducción.....	73
5.2 Analisis de los resultados	73
5.3 Conclusión.....	75
5.4 Recomendaciones.	75
Referencias Bibliograficas.....	77
Anexo.....	78

Agradecimientos

A Dios:

Por darme la fuerza y sabiduría para alcanzar mis sueños y permitirme llegar a este momento tan especial.

A mis padres:

Quienes me han brindado su confianza y total apoyo a lo largo de mi vida y de mi carrera, de una manera muy especial a mi madre María de los Ángeles Ayala Aquino.

A mis abuelos maternos:

Que desde niña han estado de una manera firme y especial en mi vida enseñándome el amor, el respeto y valores cristianos.

De una manera grata a mi abuelo José Cecilio Ayala Regalado, que aunque no esté físicamente, siempre me apoyo en mis sueños y teniendo en cada momento la palabra precisa.

A mis tíos:

Paulina Ayala, Genoveva Ayala, Germania Ayala, Yuderka Rodríguez, Nilda Ayala, Ondina Ayala, y demas tios/as y a mi tío Roberto Rodríguez, que aunque no estuvo presente en el proceso, siempre en una llamada telefónica me brindo los mejores deseos.

A mis primos:

Stephany, Junior, anneuris y yaritza, por siempre confiar en mí y recordarme que con disciplina y dedicación las cosas siempre pueden ser posibles.

A mis Amigos:

Claritza Sánchez, Junior José Henríquez, Ramier Concepción, Alexander Rodríguez, y de una manera especial a mi Gran amigo y segundo padre Aridito Calderón por siempre confiar en mí y estar de una manera incondicional en mi proceso de formación profesional.

A mi compañero de estudio:

Allendi García Serrano, por estar en cada momento y acompañarme en este proceso.

De una manera especial

Al Dr. Francisco Belén y a mi maestro el Dr. Juan Félix Núñez Tavarez y el Lic Amable Quezada por ser personas inspiradoras al deseo de superación, por ser personas humilde de gran corazón y siempre tener una palabra adecuada y motivadora

Arlenís Massiel Rodríguez Ayala.

Agradecimientos

A Dios:

Por ser el inspirador y darme las fuerzas para continuar en este proceso de obtener unos de los anhelos más deseados.

A mis padres

“Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada. Orgulloso de haberlos elegido como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

Gracias por ser quienes son y por creer en mí”

A mis hermanos:

por estar siempre presente acompañándome y por el Apoyo moral que me han brindado a lo largo de este camino en mi vida.

A mis amigos de carrera por su apoyo incondicional y estar allí siempre que los necesite.

A nuestro tutor

“**Lic. Ramón Emilio Peña.** Sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones”.

A los docentes

“Sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.”

A mis compañeros:

“Mis amigos y compañeros de carrera, **Dawen, Lizkary, Welmi, Johendry, Somery, Cindy y Winifer**, hoy culminan esta maravillosa aventura y no puedo dejar de recordar cuantas tardes y horas de trabajo nos juntamos a lo largo de nuestra formación. Hoy nos toca cerrar un capítulo maravilloso en esta historia de vida y no puedo dejar de agradecerles por su apoyo y constancia, al estar en las horas más difíciles, por compartir horas de estudio. Gracias por estar siempre allí.”

Keny Junior Rosa Javier

Agradecimiento

A Dios: agradezco infinitamente a mi Dios, que me ha dado la capacidad, la fe y la fuerza para seguir adelante y nunca rendirme, por siempre iluminar mi mente, siempre ser ese protector que cuida mi camino y ayudarme a cumplir este sueño tan anhelado, sin el nada hubiera sido posible.

A mi madre: Mercedita Pérez Muñoz de Santos , gracias por tu amor, tus consejos, tu apoyo incondicional en todo momento, gracias mami por apoyarme en cada decisión, gracias por hacerme sentir siempre que soy tu orgullo, gracias por todo mami, te amo.

A mis hermanos Jairon M Santos y Anyelo M Suazo para que le sirva de ejemplo en un futuro de que todo se puede lograr con afán, atención y entrega, espero que Dios los guíe siempre por el camino del bien, los amo.

A mi suegra Gladis M Soto, gracias por su cariño y apoyarme de una u otra manera. Usted me ha servido de ejemplo para seguir con mis proyectos

A mi esposo Richard Alfonseca gracias por creer en mi, comprenderme, apoyarme desde el momento que entraste a mi vida, por hacerme sentir acompañada y protegida aunque estés lejos y que siempre pueda contar contigo, gracias infinitamente por brindarme tu afecto y apoyo, te amo.

A mis hijos Danna, Dafne, Cecilio, Angela y Emma quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

A mi padre Cecilio Santos que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos.

A mis compañeros

Finalmente agradecer a mis compañeros de carrera, estrhella peña y paola reyes gracias por extender su mano en momentos difíciles y acompañarme en este recorrido desde el inicio hasta al final ustedes me entenderán.

A Dios: Por ser el supremo, gracias por la vida y los dones que nos has regalado, por incrementar nuestros conocimientos y hacer de cada una de nosotras mejores personas, por ayudarnos y proveer nuestras necesidades, dándonos fortaleza en las debilidades. Gracias por encomendarnos por el mejor de los caminos, por llenarnos de paciencia en los momentos más difíciles, gracias por cruzarnos en el camino de cada una para lograr tu propósito.

A nuestros profesores gracias por enseñarnos gran parte de sus conocimientos, por mostrarnos con facilidad como podríamos desarrollar nuestro intelecto, por ser guías y ejemplo para todos nosotros y por ayudarnos a vernos reflejadas en ustedes. Especialmente gracias a nuestros maestros: **Ramon Emilio , Amable Quezada, Michel Hernández, Gladis Mercedes Soto, Juan Félix Núñez;** gracias por marcarnos de manera positiva con su experiencia académica e investigativa, así como también con su experiencia en el ámbito laboral, haciendo que cosas complicadas sonaran y fueran sencillas, gracias por aportar significativamente en nuestro desarrollo personal y profesional.

A nuestro asesor Ramon Emilio peña gracias por ser esa mano amiga en este trayecto final, gracias por guiarnos por el sendero que a su juicio era el más idóneo al practicar esta investigación, aportando así a nuestro desarrollo como investigador y profesional del área de derecho penal

A la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO): por convertirse en mi segundo hogar, siendo una casa de estudio, patrimonio de la comunidad y forjadora del bien máspreciado

e inagotable que es la educación, comprometida con la formación académica, ética y moral de las ciudadanas y ciudadanos.

Janna Santos Pérez

HOJA DE EVALUACIÓN

Título: Protección al Derecho de Igualdad Entre las Partes, Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, (Periodo 2020-2022).

Sustentado por: Arlenis Massiel Rodríguez Ayala, Keny Junior Rosa Javier, Janna Santos Pérez

Trabajo final presentado a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, para Optar por el Título de Licenciatura en Derecho

Asesor: Lic. Ramón Emilio Peña

Lic. Amable Quezada
Jurado

Licda. Yuderka Alt. Reyes
Jurado

Lic. Roberto Frac. Marte
Jurado

Calificación:_____

República Dominicana
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)
PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD



Título: Protección al Derecho de Igualdad Entre las Partes, Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, (Periodo 2020-2022).

Sustentado por: Arlenis Massiel Rodríguez Ayala, Keny Junior Rosa Javier, Janna Santos Pérez

Trabajo final presentado a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, para Optar por el Título de Licenciatura en Derecho

Asesor: Lic. Ramón Emilio Peña

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, verificar la protección al derecho de igualdad entre las partes, Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, (periodo 2020-2022). Para los fines de estudio la metodología utilizada, fue una investigación de tipo no experimental, la cual se enfocó en realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta, la muestra objeto de estudio estuvo conformada por 89, abogados, 9 jueces, y 10 fiscales con un total de 109, pertenecientes al Distrito Judicial de Cotuí. Los resultados obtenidos permitieron llegar a las siguientes conclusiones:

De acuerdo con los datos arrojados por la investigación, se puede afirmar que en el distrito judicial de Sánchez Ramírez, en los procesos que se llevan a cabo se protege la legalidad de los procesos, al igual que los procesos se llevan a cabo en un ambiente de independencia procesal, dándole paso al principio de oralidad en todas las fases o etapas de los procesos llevaderos.

Además, se estableció que, en esta jurisdicción penal, se fomenta el respeto durante el desarrollo del proceso.

También según lo establecido por la investigación pudimos concluir que en dicho Distrito Judicial, se violenta parte de los derechos humanos con la no discriminación como lo estableció la investigación, dando paso a un déficit en lo concerniente a lo establecido por el artículo 13 del Código Procesal Penal Dominicano con la no autoincriminación donde muchos de los entrevistados acertaron a que en un 53.70 % no se cumple a cabalidad.

Por otra parte concluimos que los procesos no son llevados con absoluta equidad por parte del Ministerio público y los jueces, al igual que los plazos razonables para los intervinientes en un proceso penal. En cuanto a si se protege el derecho de igualdad entre las partes en el citado Distrito Judicial en un bajo porcentaje no está ocurriendo.

Con la realización de dicho trabajo investigativo queda aclarado lo que en su principio se creía una problemática en nuestro Distrito Judicial, dando conclusión a que en la jurisdicción penal de Sánchez Ramírez, está ocurriendo una problemática con la protección al derecho de igualdad entre las partes con un porcentaje no muy elevado, pero que si debe de ser trabajado por parte de las autoridades competentes para un mejor funcionamiento de nuestra jurisdicción penal.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Antecedentes.

En el presente capítulo de esta investigación contempla: los antecedentes, planteamiento de problema, justificación, objetivos , variables e indicadores, alcance y limites, definición de terminos y el marco contextual.

1.1.1 Antecedentes Internacionales

Medina y Gómez (2016), En su trabajo de investigación titulado igualdad y contradicción en torno a la defensa del imputados y acusados en el sistema acusatorio, llegaron a la conclusion siguiente: que los principios de igualdad y contradicción definen la forma en que se diseña y organiza la justicia penal. en el sistema penal acusatorio se establece como un imperativo la necesidad de lograr el principio de igualdad de armas entre las partes intervinientes, así como una real y efectiva contradicción entre aquellas, lo cual implica la posibilidad de intervenir en el proceso en condiciones de equidad en lo relativo al derecho, oportunidades, medios de prueba y elementos de condición.

Gómez, (2016), Investigo para la Universidad Cesar Vallejo, el tema titulado principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial cusco-2016, el objetivo general de su investigacion fue, determinar la eficacia de la aplicación del principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, la metodología utilizada fue de tipo descriptivo y llego a la siguiente conclusión que con relación a las variables planteadas en su trabajo de investigación el principio de igualdad procesal es de 0.9 y que se interpreta que es una relación positiva cuyo grado es muy alta, que quiere decir que a mayor grado de aplicación inadecuada del principio de igualdad procesal mayor grado en la delimitada aplicación en el derecho procesal penal y mayor carga de internados.

Abad (2017), Realizo una investigación para la Universidad Católica de Santiago de Cuayaquil: Análisis jurídico de las medidas de protección y la consecuencia en la presunción de la inocencia en Ecuador, con la cual llegó a las conclusiones siguientes: como profesional del derecho tenemos el deber de defender a los y las ciudadanad que se encuentre inmersos en problemas ya sean esos familiares, violencia, hurto con ética profesional para evitar sentencias injustas, llegar a lo profundo del caso con investigaciones de tipo científico debidamente comprobado, para que el responsable cumpla con la sentencia de acuerdo a lo que estipula la ley.

Flores (2020), para la Universidad Nacional Herminio Valdizan en su trabajo de grado titulado " Protección Del Agraviado En La Igualdad De Partes En El Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial De Ucayali, 2020" llegó a la conclusión siguiente y es que la aplicación del principio de igualdad de partes, constituyen el producto de la doctrina y jurisprudencia mundial, es considerada como aplicación fundamental en los procesos acusatorios, así como insustituible en el desarrollo de todo proceso judicial, permitiendo libertad, con sujeción a la ley; sin embargo, hasta la fecha no se muestra un nivel de igualdad significativo, en el caso de víctimas y testigos. También llegó a la conclusión de que el principio de igualdad de partes, no constituye un instrumento que brinde protección constitucional, sino un instrumento para llegar a la evidencia del caso, de donde se desprenden las partes resarcitorias.

Rúgeles y Porras (2020), Para la revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Medellín, Colombia publicaron un artículo el cual se titula el acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano, donde nos explican Cómo con su trabajo ellos analizaron la figura del acusador privado a la luz del principio de igualdad de armas que orienta el sistema acusatorio colombiano, en particular, ellos se han centrado en los actos de investigación que puede realizar el acusador privado, para luego proponer distintas interpretaciones sobre los enunciados normativos contenidos en los artículos 34 y 35 de la ley de marras (ley 1826, 2017),

Por otra parte, ellos explican que, si pretender imponer sus pensamientos ellos han propuesto una interpretación En la opinión viable que le permitirá realizar, de manera

excepcional, tanto el acusador privado como al acusado, actos de investigación complejos. Actos que serían ejecutados, En todo caso, por la fiscalía general de la nación y que solo serán autorizados por el juez de control de garantías cuando exista motivos fundados que los soporten y cuando resulten proporcionales, los resultados de dichos actos investigativos se someterán al control posterior del juez de control de garantías y se le entregarán a ambas partes procesales, con este trabajo lo que se buscaba era contribuir en el debate sobre una figura novedosa como lo es el acusador privado y problematizar sobre la misma, Rúgeles y Porras (2020)

Toro (2021), Para la Universidad Regional Autónoma De Los Andes, investigo sobre " el principio de igualdad frente al procedimiento abreviado en el Ecuador", El método aplicado para el estudio y análisis fue el, analítico- científico con el cual se logro analizar de forma detallada y ordenada las características y aspectos fundamentales que el actual procedimiento abreviado y la vulneración del principio de igualdad en la aplicación del mismo en el ordenamiento penal acusatorio y de esta manera determinar las causas, naturaleza y los efectos mediante la observación. Donde el autor llego a las siguientes conclusiones, que los resultados, se colige que las reformas que entraron en vigencia el 21 de junio de 2020 vulneran el principio de igualdad al hacer excepciones de delitos en los cuales no pueden someterse al procedimiento abreviado,

Por otra parte, el órgano competente para declarar dicha inconstitucionalidad es la corte constitucional, organismo que ya se ha pronunciado respecto de los parámetros por los cuales se declara una norma como inconstitucional, en consecuencia el presente trabajo ha cumplido con el objetivo propuesto al demostrar la restricción del derecho que genera la reforma al numeral 1 del artículo 635 del COIP, la CRE Establece que el contenido de los Derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, el estado genera y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo, Toro (2021).

1.1.2 Antecedentes Nacionales

Peña y Capellán, (2006), realizaron un trabajo de grado titulado, las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal en República Dominicana, en el cual llegaron a las siguientes conclusiones: El hombre se organiza en una comunidad jurídica, regida por un poder soberano que tiende a realizar el bien común. En tal sentido se las ingenia y conviene organizarse bajo una constitución, la que sirve de Ley fundamental en la cual será la base donde descansa todo el orden jurídico. En cuanto al poder judicial vela porque todos los estados estén de acuerdo a la constitución y se constituye en un poder fiscalizador a los efectos de hacer efectiva la supremacía constitucional especialmente cuando se trata de las garantías procesales no importando en que proceso, pero en nuestro caso en el proceso penal.

En este orden es deber ineludible de los poderes de estado ofrecer esa garantía que se traduce en la seguridad jurídica como principio fundamental del Estado de derecho. La seguridad jurídica significa que la garantía que ofrece el estado a todas personas de que serán respetados sus derechos consagrados en la constitución y las leyes. Tales las normas jurídicas en virtud de la cual esos derechos han sido adquiridos. Esa seguridad jurídica la dispone el artículo 47 de nuestra constitución. Peña y Capellán, (2006).

Taveras y Payano, (2012), investigo para la Universidad Autónoma De Santo Domingo (UASD), en su trabajo de grado titulado, Incidencia Jurídica del Principio de Igualdad en el Plazo Otorgado al Ministerio Público y el Imputado en la acusación a la luz del Código Procesal Penal, caso: Distrito Judicial Duarte, San Francisco de Macorís, Periodo 2011 donde llego a la siguiente conclusión: Se conoció que el mayor porcentaje tiene de 7 a 9 años ejerciendo su profesión, considera que a veces se cumple el principio de igualdad entre las partes y a veces son otorgados al Ministerio Público y el imputado, igualdad de oportunidades para expresar, ofrecer pruebas, alegar sus pretensiones, excepción y plazo para la investigación preliminar.

También llegaron a la conclusión, que existe una violación al derecho a la igualdad entre las partes sobre el plazo del ministerio público y el imputado, casi siempre los ciudadanos en juzgados bajo las mismas garantías consagradas en la constitución dominicana y consideran poco equitativo el principio de igualdad. Taveras y Payano (2012)

1.1.3 Antecedentes Locales.

Ortega et al, (2018), investigo para la Universidad Tecnologica Del Cibao Oriental (UTECO), en su trabajo de investigacion titulado, Efectiva Proteccion del Derecho de Defensa en el Proceso Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, la cual tuvo como objetivo general, determinar la protección del derecho de defensa en el proceso penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, la metodología utilizada fue una investigacion descriptiva, donde dichos autores llegaron a la siguiente conclusión:que en dicho Distrito Judicial los procesos se llevan apegados al debido proceso de ley, por otro lado, se contacto que el mayor porcentaje de los casos son garantizados lo derechos fundamentales del imputado

En otro orden ortega et al,(2018), también concluyeron que el Ministerio Publico fomenta la tutela judicial efectiva de los imputados en la mayoría de los casos presentados. Ademas, según la investigacion, se realizan los procesos apegados a la ley y el derecho ¿. Asimismo, la investigacion, se realizan los procesos apegados a la ley y el derecho asimismo, la investigacion mostro que en el mayor porcentaje de casos es tomada en cuenta la jurisprudencia al momento de tomar las decisiones.

Santana (2019), para la Universidad Tecnológica Del Cibao Oriental (UTECO) en su tema titulado protección al derecho de igualdad entre las partes, jurisdicción penal, distrito judicial de Sánchez Ramírez, llegaron a la conclusión siguiente, de acuerdo con los resultados arrojados en su investigación pueden afirmar que, en el distrito judicial de Sánchez Ramírez, los procesos se llevan a cabo, según lo establecido por los derechos humanos. Por otro lado, se encontró que, en el citado distrito judicial se mantiene la igualdad entre las partes. Además, se estableció que en esta jurisdicción se fomenta el respeto durante el desarrollo del proceso, lo anterior permite un proceso más llevadero y menos traumático.

Según la investigación se encontró que, en un alto porcentaje se desarrolló el proceso atendiendo a la ley y el derecho penal. Además, se mantiene en orden lo relativo a los distritos jurisdicciones durante el proceso, lo que permite enviar cada caso al tribunal al momento de emitir las decisiones por parte de los tribunales, así también, se determinó que existe igualdad entre las partes en el proceso penal. Conforme con los datos de la investigación, se puede afirmar que en el distrito judicial de Sánchez Ramírez los derechos humanos protegen el cumplimiento

de la igualdad entre las partes. así también se encontró que los derechos humanos en un alto porcentaje, están centrados en el respeto entre las partes. Santana (2019).

1.2 Planteamiento del problema.

El derecho de igualdad entre las partes se ampara en las garantías constitucionales, que son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, equidad, para asegurar más en general la garantía de un debido proceso, y evitar que el estado en ejercicio de su poder violento este derecho fundamental tan importante para los procesados o intervinientes en un proceso.

Este derecho fundamental tan importante como lo es el derecho de igualdad entre las partes, nos asegura que toda persona puede recurrir, en igualdad de condiciones sin discriminación y en forma efectiva ante un órgano jurisdiccional en procura de justicia, sino también para un justo cumplimiento.

Siendo el derecho de igualdad entre las partes una prerrogativa de la que gozan todos los sujetos intervinientes en un proceso penal. En los últimos años han surgido algunos acontecimientos que podrían poner en duda la verdadera protección al derecho de igualdad entre las partes.

En innumerables ocasiones, las personas que acuden al tribunal, presentan quejas sobre el funcionamiento del mismo en relación a la protección al derecho de igualdad entre las partes, expresando que los procesos no han sido llevados como indica la norma, lo que deja en tela de juicio el trabajo que se realiza, ya que, en todo proceso penal, las garantías al derecho de igualdad entre las partes son fundamental para que el mismo sea efectivo. De no solucionarse esta problemática se estaría violando derechos fundamentales de la víctima, del imputado o todo tercero interviniente en el proceso, también se estaría perdiendo la credibilidad de nuestra justicia ante la sociedad.

Siendo esta una gran problemática para un debido proceso de ley, ya que viola principios fundamentales de nuestra constitución, como tambien principios del código procesal dominicano.

Lo anteriormente mencionado ponen en entredicho la protección al derecho de igualdad entre las partes, además, deja en duda cuales son los criterios que aplican los jueces al momento de conocer los casos para no vulnerar dicho derecho, esto constituye un marco de referencia de interés para la realización de este trabajo de investigación y dar respuesta a lo siguiente:

¿Cuál es el nivel de protección al derecho de igualdad entre las partes, jurisdicción penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez (periodo 2020-2022)?

Sistematización

1. ¿Cuáles son las características sociodemográficas de la población objeto de estudio?
2. ¿Cómo es llevado a cabo el debido proceso de la ley en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?
3. ¿Cómo se aplica el principio de igualdad entre las partes en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?
4. ¿Cómo los jueces mantienen el respeto al Derecho de igualdad entre las partes al momento de tomar sus decisiones en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?

1.3 Justificación.

Este tema de investigación es de gran importancia para preservación y protección al derecho de igualdad, los resultados obtenidos tienen su beneficio a la administración de justicia en sí, y a la sociedad en su conjunto, se justifica fundamentándose en los aspectos siguientes:

Desde el aspecto Doctrinario, se aportará fundamentos que servirán para comprender el principio de igualdad entre las partes en el debido proceso de ley.

Desde el aspecto teórico, el presente trabajo de investigación aportara al desarrollo de las teorías que sirvan para comprender en que se basa la creación y aplicación de las normas legales referidas al principio de igualdad entre las partes.

Desde el aspecto práctico, el estudio aportara nociones básicas e importantes para analizar y conocer mejor el principio de igualdad y a la vez darle una mejor protección a este principio tan fundamental para un debido proceso de ley.

Desde el aspecto social, la presente investigación contribuirá a mejorar la percepción de la sociedad en cuanto al derecho de igualdad entre las partes. Por otra parte, esta investigación pretende convertirse en material de consulta para abogados, estudiantes y todo público en general que visiten la biblioteca Rogelio Delgado Bogart de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental

1.4 Objetivos.

1.4.1 General:

Verificar la protección al derecho de igualdad jurisdicción penal, distrito judicial de Sánchez Ramírez

1.4.2 Específicos

- Determinar las características sociodemográficas de la población objeto de estudio.
- Analizar cómo es llevado a cabo el debido proceso de la ley en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.
- Verificar como es aplicado el principio de igualdad entre las partes en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.
- Determinar si los jueces mantienen el respeto al Derecho de igualdad entre las partes al momento de tomar sus decisiones en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

1.5 Operacionalizacion de las variables.

Objetivo Especifico	Variable	Definición de variables	Indicadores
Establecer la característica sociodemográfica de la población objeto de estudio.	Características sociodemográficas de la población objeto de estudio.	Son el conjunto de características biológicas, socioeconomicoculturales, que están presente en la población sujeta a estudio.	-Sexo. -Edad. -Nivel Académico. -Estado Civil. -Residencia. -Tiempo en ejercicio.
Analizar cómo es llevado a cabo el debido proceso de ley en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	Debido proceso de ley.	Es una garantía de carácter constitucional, cuyo objeto es asegurar que se protegerán los derechos fundamentales de las personas durante el conocimiento de una acción jurisdiccional o administrativa.	-Principio de legalidad. -Oralidad. -Derecho a ser oído. -Independencia. -N o auto incriminarse
Verificar como es aplicado el principio de igualdad, en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	Derecho de igualdad.	Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración.	-Dignidad. -No discriminación.
Determinar cómo los jueces mantienen el respeto al derecho entre las partes al momento de tomar sus decisiones en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	Respeto al derecho de igualdad entre las partes.	Prerrogativa de la que gozan los sujetos en un proceso.	-Imparcialidad. -Equidad. -plazo razonable. -Tutela judicial efectivo

1.6 Alcances y límites.

Esta investigación estuvo limitada a tres aspectos:

Temática: Esta investigación estuvo enmarcada en conocer la protección al derecho de igualdad entre las partes, jurisdicción penal, Distrito judicial Sánchez Ramírez, año 2020-2022.

Espacial: Son aquellas demarcaciones geográficas relacionadas al espacio geográfico dentro del cual tiene lugar la investigación. En este sentido, el aspecto geográfico fue destinado al Distrito judicial de Cotuí por la amplitud del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Temporal: Lo constituye el año elegido para la investigación, en el caso de este estudio se refiere al periodo 2020-2022. Este periodo se eligió debido a que es una investigación prospectiva permite obtener los datos de las fuentes de manera directa.

1.7 Definición de Términos.

Derecho: Conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad, (Capitán H. (1930) Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina).

Derechos Humano: Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia. Sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Victorio, R. 2016).

Igualdad: Es el trato idéntico que un organismo, estado, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia. (Victorio, R. 2016)

Jurisdicción: Es la potestad, derivada de la soberanía del estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida

en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Jurisprudencia: Conjunto de las sentencias, decisiones fallos dictados por los tribunales de justicia o a las autoridades gubernativas. (Ossorio, M. 1970).

Justicia: En el sentido jurídico de la palabra, lo que es conforme al derecho. (Capitán H. (1930) Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina).

Juez: Magistrado de administrar justicia. (Capitán H. (1930) Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina).

Ley: Conjunto de normas jurídicas dictadas por el legislador. (Capitán H. (1930) Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina).

Distrito Judicial: Circunscripción administrativa en el seno de un departamento ha sido creada por la ley 28 de pluvioso año VII. Antes de la reforma operada por los decretos en 1926, cada distrito se caracteriza por la presencia de su cabecera de un subprefecto, un tribunal de primera instancia y un consejo de Distrito, con excepción del departamento del Sena, (Capitán, H. 1995 pág. 23.).

Debido Proceso: Es el conjunto de garantías procesales mínimas que tutela el juez penal para realizar un juicio justo (Artículo 5 del PIDCYP).

Partes: Es quien solicita del órgano jurisdiccional un acto de tutela jurídica frente a quien niega o desconoce su derecho. (Ossorio, M. 1970).

Respeto: Consideración, acompañada de cierta sumisión, con que se trata a una persona o una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancias que las determinan y que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causarle ofensa o perjuicio, (Victorio, R. 2016).

Garantías Procesales: Modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica de igualdad ante la ley, la equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar, que el estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes, (Alberto B.,2002, el cumplimiento de las formas procesales).

Garantías Constitucionales: Son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están vinculados esencialmente a la Dignidad Humana.

Principio de Contradicción: El principio de contradicción es un criterio que rige el derecho procesal y que expresa que toda persona tiene derecho a confrontar las pruebas que se presenten contra el en un juicio. (Ortega, 2019).

Principio de Imparcialidad: Es un regente de los derechos humanos y de los derechos constitucionales en el debido proceso que garantiza un juicio objetivo imparcial y sujeto a la verdad procesal garantías de los derechos humanos amparados y consagrados en la carta interamericana de derechos humanos en el continente americano. (Sánchez, 2018).

Principio de Oralidad: Es aquel que surge de un derecho positivo, en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a los estrictamente indispensable. (Rodriguez, 2019)

1.8 Marco Contextual.

Sánchez Ramírez

Sánchez Ramírez es una de las 32 provincias de la república dominicana y se encuentra en el centro del país, en la subregión del Cibao conocida como Cibao central o meridional, en el valle de Yuna, su capital es el municipio de Cotuí.

La provincia fue creada en 1952. Antes de su creación, era un municipio de la provincia Duarte desde el 18 de junio de 1945; había sido municipio de la provincia de la vega desde la fundación de la república.

Lo que es hoy la provincia Sánchez Ramírez se inicia con la fundación de Cotuí, su municipio cabecero, conforme a la obra la mejorada villa de cotuy cuyo autor es Francisco A. Rincón, esta población fue la décima de 17 villas que mando a poblar el comendador de Lares Frey Nicolás de Ovando mientras era gobernador de la colonia entre 1502 y 1509. Ovando ordeno a su lugarteniente Rodrigo Trillo de Mexia, para que fundara un poblado o asentamiento por los alrededores de la mina de oro y donde antes se ubicaba el Nitaíno Cotoy. Luego de su fundación la Villeta de cotuy partencia a la villa de buenaventura, razón por cual cotoy no fue favorecido con el escudo de armas otorgados por la corona y llegado a la isla en 1508.

Dice ademad en su libro que la fundación de Cotuí se debió a la abundante cantidad de oro encontrado en las minas ubicadas exactamente en el lugar donde existía una comunidad indígena llamada Cotoi, que era a la vez un Nitaíno del Cacicazgo de Magua.

Pocos años después de su fundación Cotuí exhibía características de ciudad. Álvaro de Castro, un personaje, por cierto, muy controvertido, conforme a Mario Concepción en su obra. La Concepción De La Vega, se atribuyó la construcción de la primera iglesia de Cotuí, dijo además que fue el primero que puso en la iglesia de la pequeña población el santísimo sacramento, celebro la primera misa y construyo el primer camino real.

En Cotuí, debido a su antigüedad desde los primeros tiempos de la colonia, funciono una oficina de alcalde (alcaldía), durante la ocupación haitiana cambio su denominación por el

juzgado de paz, en 1825, Rafael Sánchez Ramírez hermano del brigadier Juan Sánchez Ramírez ejerció como juez de paz en Cotuí, otro que permaneció un largo periodo, fue Eliseo de Peña durante la dictadura de liliis, pero como alcalde ordinario porque después de la proclamación de la republica desapareció la categoría del juzgado de paz.

El primer abogado nativo de Cotuí fue el doctor Rafael Rincón (Fello), llegó a ser, además, diputado durante el gobierno de Mon Cáceres, representando a Cotuí. Otro doctor Leoncio Ramos, nació en 1894, consagrado a la criminología, ocupó en dos ocasiones el cargo de juez de la suprema corte de justicia 1932-34 y 1946-195, luego se desempeñó como catedrático en la universidad de Santo Domingo. El doctor Ramos escribió Notas del Derecho Penal Dominicano, esa obra aún se imparte en todas las universidades del país.

Los doctores Ramón M. Pérez y Francisco Thevenes, fueron los primeros abogados que llegaron a Cotuí a ejercer su profesión. Los profesionales del derecho residieron aquí por varios años.

Mucho antes de graduarse el primer abogado nativo de Cotuí, existían notarios o escribanos, como se les decía antes, uno de ellos era el señor Juan Francisco Núñez, padre del notario del mismo nombre apodado chito Núñez, el primer juez de Paz abogado de Cotuí fue el Doctor Porfirio Emiliano Agramonte, quien además fue magistrado de la corte penal de La Vega.

En la época actual, el Dr. Francisco Antonio Jerez Mena, llena de orgullo la provincia Sánchez Ramírez, en especial a Cotuí. Estudioso del derecho, luego de destacarse en las cátedras de derecho civil y procedimiento civil en la Universidad Uteco, rindió una labor encomiable como presidente de la Corte Penal en el Departamento Judicial de la provincia de la vega y ahora nos enorgullece mucho más tras ser designado Juez de la Suprema Corte de Justicia.

El juzgado de primera instancia se instaló en Cotuí, inmediatamente se convirtió en provincia (en 1952), inicio sus labores en un edificio de madera propiedad del ayuntamiento

municipal, ubicado en la calle Sánchez (hoy funciona la Escuela de Bellas Artes), mientras el Juzgado de paz se encontraba alojado frente al parque donde está en la actualidad una cafetería.

CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA.

2.1 Introducción.

El presente capítulo muestra las bases Teóricas de las cuales se fundamenta la investigación, en especial lo referente a las variables, que servirán para poder asimilar mejor el desarrollo de esta investigación.

2.2- Características Sociodemográficas.

Las características demográficas están referidas al perfil de la población que habita un contexto particular, comprende estructura, aspectos culturales y sociales; ritmo de crecimiento y movilidad, asociado a otros rasgos relativos a la educación, salud, actividad económica y equidad, permite comprender y valorar el grado de desarrollo de un determinado ámbito geográfico. Los indicadores propuestos se relacionan con el tamaño, ritmo de crecimiento. Estructura por edad y sexo (Medina, 2006).

La demografía, ha sido definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), más allá de su significado etimológico, como la ciencia cuyo objeto es el estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres generales, considerados principalmente desde un punto de vista cuantitativo (León, 2015).

La ciencia de la demografía no solo se orienta hacia la medición, sino que también, incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones con base en supuestos que incluyan variables no demográficas. Sin embargo, la demografía estadística es el punto de partida del análisis de la población en el que se trata de medir con precisión las magnitudes demográficas (Medina, 2006).

La edad es el periodo en el que transcurre la vida de un ser vivo cada ser viviente tiene, de manera aproximada, una edad máxima que puede alcanzar. Al referirnos a los humanos, la

edad media del hombre es mayor o menor dependiendo del nivel de desarrollo de una nación (Navarro, 2014).

El sexo es un conjunto de características biológicas, físicas, fisiológicas y anatómicas que definen a los seres humanos como hombre y mujer, y a los animales como macho y hembra. El sexo no se elige ya que es una construcción determinada por la naturaleza, que viene dada desde el nacimiento. Se diferencia del género, que es una construcción sociocultural referida a los rasgos que la sociedad considerada femeninos o masculinos, con múltiples opciones (Hernández, 2011).

Zona urbana se caracterizan por tener mayor densidad de población y diversidad de humanos, en comparación con las zonas rurales. La zona rural se caracteriza por tener las comunidades pequeñas muy unidas y porque los espacios; a diferencia de lo que ocurre en las ciudades, no son reducidos. Es común que las personas que viven en áreas rurales se conozcan entre sí, este tipo de área de asentamiento humano se caracteriza también por su pequeña población y por el desarrollo de la agricultura y la ganadería (Vaivasuata, 2014).

2.3-Debido Proceso de Ley.

En los tiempos primitivos de la humanidad, en la época de las bárbaras naciones, no se conoce el proceso, sino la auto justicia. Allí los conflictos se resuelven, con el hierro en la mano o con el parecer y el arbitrio de un senado compuesto por los jefes de la nación y por un rey, caudillo en la guerra, juez y sacerdote en la paz.

El proceso solo nace cuando se impone en el hombre la idea de que es ilícito hacerse justicia por propia mano, acompañada del concepto de que la autoridad ha de estar sometida a normas previas en su labor de impartir justicia. Lo que inicialmente se aplica al derecho penal, para posteriormente extenderlo a todas las diferentes especies de conflictos y establecer el monopolio del estado a través de la rama especializada del poder público (rama judicial o rama jurisdiccional).Grecia y Roma nos dan importante e insuperables lecciones sobre la estructura de los procesos, que se pierden a raíz de la caída del imperio Romano, la dominación de los

barbaros y el establecimiento de un sistema feudal, en el cual impera el desorden, se da un poderoso desmembramiento de los poderes judiciales.

La Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, de 1787, que hace pare de la Hill of Rights o Declaración de derechos de 1791, es el primer texto constitucional que incorpora la garantía inglesa del due process of law o debido proceso legal en su Artículo 5, la ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad, todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

Artículo 6, la ley es la expresión de la voluntad general, todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente, o por su representante a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisible a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que la de su talentos y virtudes.

Articulo7, ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado, sino en los casos determinados por la ley, y según las fórmulas que ella ha prescrito. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar ordenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o cogido en virtud de la ley, debe obedecer al instante: de no, se hace culpable por resistencia.

Desde la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y la Quinta Enmienda, se puede decir que todas las constituciones del mundo consagran la garantía del debido proceso con el carácter de derecho fundamental.

El concepto de debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjunto de garantías de los derechos de goce- cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento.

1.-En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al principio del debido proceso legal como aún se conoce en la tradición británica y norteamericana: due process of law, del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa 1215 se desarrolló este derecho. Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación.

El capítulo 39 fue una protesta contra el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal y de los derechos de propiedad , y garantizaba el derecho a un justo y a una justicia honesta, creaba y protegía inmunidades de que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la persona o a sus bienes, y también significa que su disfrute no podía ser alterado por el Rey por su propia voluntad y, por ende, no podía arrebataráselas (crisaldi,1984).

El contenido original de la carta era mucho más específico y restringido, como salvaguardar para asegurar un juzgamiento por árbitros apropiados, compuestos por los propios poseedores, por los barones mismos o por los jueces reales competentes, la cláusula no pretendía acentuar una forma particular de juicio, sino más bien la necesidad de protección ante actos arbitrarios de encarcelamiento, desposesión e ilegalidad.

2.- Sin embargo, a poco andar la insuficiencia del principio anterior, derivada de su carácter meramente formal, hizo que la doctrina se extendiera al llamado debido proceso constitucional hoy, simplemente, debido proceso, según el cual el proceso, es regulado por ley formal y reservada a esta, debe en su mismo contenido ser garantía de toda una serie de derechos y principios tendentes de proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad.

3.-Pero aún se dio un paso más en la tradición jurisprudencial anglo-norteamericana, al extenderse el concepto de debido proceso a lo que en esa tradición se conoce como debido sustantivo o sustancia-substantive due process of law, que, en realidad, aunque no se refiere a

ninguna materia procesal, constituyo un ingenioso mecanismo ideado por la corte suprema de los Estados Unidos para afirmar su jurisdicción sobre los estados federados, al hilo de la Enmienda XIV a la constitución federal, pero que entre nosotros, sobre todo a falta de esa necesidad, equivaldría sencillamente el principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, o incluso privados, como requisito de sus propia validez constitucional, en el sentido de que deben ajustarse, no solo a las normas o preceptos concretos de la constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, el cumplimiento de exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El debido proceso es una garantía de carácter constitucional cuyo objeto es asegurar que se protegerán los derechos fundamentales de las personas durante el conocimiento de una acción jurisdiccional o administrativa, por existir reglas mínimas establecidas por la ley que deberá ser respetadas por la autoridad y permitirán obtener resultados justos apegados a sus derechos.

Esta garantía se encuentra consagrada en la constitución Dominicana en su artículo 69. De cuyo texto se desprende que, todas las personas tienen derecho a obtener una tutela judicial efectiva al momento de ejercer sus derechos e intereses legítimos, pero para esto, necesitan que se respete un debido proceso, el cual implica que estas tendrán derecho a:

1.-El acceso a una justicia sin obstáculos (accesible), oportuna y gratuita en la cual sean oídas dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley.

2.-Un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa.

3.-Que se presuma su inocencia y sea tratada como tal mientras no se haya declarado su culpabilidad por una sentencia irrevocable.

4.-No declara en su contra.

5.-No ser juzgada dos veces por los mismos hechos.

6.-Ser juzgado conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante un juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de formalidades de cada juicio.

7.-Que sea excluida toda prueba obtenida en violación a la ley, las cuales serán consideradas nulas.

8.-Recurrir toda sentencia ante un tribunal superior, sin que dicho tribunal pueda agravar la sanción impuesta cuando solo la persona condenada recurra la sentencia.

Estas son reglas mínimas que deberán ser observadas en todas las actuaciones judiciales, independientemente de la materia de que se trate: penal, civil, laboral, administrativo., Ect., siempre. Que sea compatibles con las mismas. (resolución num.1920-03, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil tres (2003), sobre garantía mínimas de carácter procesa); y además en todas las actuaciones administrativas (artículo 69.10 constitución Dominicana) para evitar La consumación de actos arbitrarios.

Para Bustamante Alarcón. El debido proceso sustantivo exige que todos los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales inclusive, sean justo, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal. Que su inobservancia debe ser sancionada con la implicación de aquel acto o con su invalidez punto en efecto, el debido proceso sustantivo implica una garantía de ciertos contenidos de justicia en la decisión judicial, administrativa u otra similar, aplicando la razonabilidad y proporcionalidad de las leyes en los casos sostenidos a consideración.

Según Órdenes (2005), " El debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tienen en cuenta que imposible aplicar el derecho por parte de los órganos del estado, sin que la actuación de esto se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión que es la de administrar justicia. Todos los actos que el juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulsos procesales, desarrollo y extinción del mismo, tienen el carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental, la institución del debido proceso aparece señalada como derecho fundamental por lo que ha significado para el desarrollo del hombre como ser social.

De acuerdo con Valbuesa (2008), Las garantías constitucionales y su respeto se origina como un instrumento de protección de libertad del ciudadano incondicional y como principio limitativo del poder del estado; desde este punto la vista los derechos y garantías se proclaman como principios constitucionales porque ellos se consagran en la ley suprema que otorga fundamentos de validez al orden jurídico y conforma la base política que regula el estado.

Según Morales (SF) el debido proceso en los Estados Unidos de América es un derecho constitucional, su caracterización y desarrollo ha sido tarea de la suprema corte, que coma en forma sabia, ha enriquecido las fuentes del derecho americano. Así que la declaración "la declaración de los derechos de buen pueblo de Virginia del 12 de junio del 1776 puso la primera piedra al debido proceso en América: "todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, hacer careado con sus acusadores y testigos, y pedir pruebas a su favor, a ser juzgado rápidamente por un juzgado imparcial de los 12 hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerar se le culpable; tampoco puede obligársele a testificar; que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley o por el juicio de sus iguales".

2.3.1 Principio de Legalidad.

El código procesal Dominicano, en su artículo 7, hace referencia a la legalidad del proceso, donde nos explica, que nadie puede ser sometido a proceso penal, sin la existencia de ley previa al hecho imputado. Este principio rige además en todo lo concerniente a la ejecución de la pena o medida de seguridad ordenada por los tribunales.

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es; *hullum crimen, nulla poena sin praevia lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

El principio de legalidad en el derecho penal, nace y evoluciona en el tiempo donde observamos antecedentes como la obra de Beccaria: de los delitos y de las penas, con base en el

contrato social de Rousseau y Montesquieu y la división de poderes. También incorporado en distintas declaraciones de Derechos Humanos, y pacos internacionales.

Las garantías del principio de legalidad.

- Garantía Criminal: No se considera dentro de una conducta que no ha sido declarada como tal en una ley anterior a ese delito. (*nullum crimen sine previa lege*).
- Garantía Penal: Solo es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción (*nulla poena sine lege previa*).
- Garantía Jurisdiccional: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada por un tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal.
- Garantía Ejecutiva: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad de manera distinta a la establecida por las leyes y reglamentos, y en cualquier caso siempre bajo el control judicial.

El principio de legalidad penal, lo advierte Welzel, no es un legado del derecho romano y sus instrucciones; ni siquiera hace pare de la tradición jurídica germana antigua. Lo que genéricamente denominamos principio de legalidad es producto de la ilustración, convertido, o mejor, reducido a un aforismo latino por Feuerbach, en su tratado de 1801. Se trata, por lo tanto, de un postulado de origen político más que jurídico, o, sin eufemismos, de una de las conquistas del pensamiento liberal, que vino a concretarse en contenidos jurídicos.

Como todo principio, el de legalidad reviste unos contornos un tanto difusos. Desde el punto de vista político, constituye la reacción liberal contra la arbitrariedad y el abuso del poder, de allí que se extiende a muchos contextos de la vida en comunidad y no se limite exclusivamente a las circunstancias que ameriten la eventual imposición de una pena. En palabras de Ruiz Vadillom, el principio de legalidad garantiza, entre otras cosas, la desensibilizad del ciudadano frente al estado y los poderes políticos.

Sin un estado incorpora en su ordenamiento el principio de legalidad penal, por lo menos en apariencia está significando mucho as que un compromiso de abstenerse de sancionar a

alguien si no existe previa descripción en la ley positiva del comportamiento reprochable, y previa determinación, también en la ley de origen democrático, de la pena imponible, ese estado en realidad está acogiendo, al menos en parte, la solución liberal a la arbitrariedad y al abuso de poder; está reconociendo el carácter intangible de algunos derechos individuales; se está inclinando por un determinado sistema jurídico y está admitiendo, incluso, un modelo específico de fuentes de derecho, Ect.

El principio de legalidad referido al proceso penal no debería, por lo tanto, ser analizado por fuera del contexto político. Si el pensamiento liberal de finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX inspiró en sus orígenes el principio de legalidad, su comprensión contemporánea exige no perder de vista la evolución del pensamiento liberal y el desarrollo de los modelos de Estado de derecho. Existe, en efecto una evolución que comprende, además de las circunstancias históricas, los modelos políticos y la teoría jurídica, lo cual conduce a cuestionar si lo que en sus orígenes se entendió como principio de legalidad es lo mismo que hoy en día se entiende y aplica como tal.

2.3.2 Oralidad en el proceso.

Hoy prácticamente no se discute sobre la necesidad de realizar la justicia penal a través de un procedimiento oral. Como bien se puntualizó, el juicio oral es parte importante de la tradición y la cultura occidental, al haber sido escogido por la mayoría de los países occidentales porque es el que mejor permite hacer justicia y a la vez respetar la libertad y la dignidad del hombre.

La aceptación o el rechazo de la oralidad no debe ser el problema iniciar a plantearse, cuando se quiere definir una determinada política legislativa en materia procesal penal, sino por el contrario, lo primero que deben aclararse y redefinirse son las garantías y los objetivos básicos del proceso, para luego examinar cuál sistema constituye un instrumento más adecuado para conseguir aquellos fines y cuál garantiza mejor los derechos fundamentales.

La posibilidad de implementarla y fortalecerla en los distintos países de América Latina, ha dependido más de consideraciones presupuestarias infundadas, que en obstáculos ideológicos

de política criminal. Pretendemos exponer, de manera sintética, algunas consideraciones, que justifiquen calificar el sistema oral como el más alto para realizar lo más trascendente fines, principios y las garantías básicas del proceso penal.

Por lo general, la oralidad no abarca todas las fases del proceso. Todavía aparece incrustada la instrucción, con mayor o menor incidencia en la fase de juicio. Hemos estado afirmando que el proceso es oral porque tiene una segunda fase de juicio caracterizada por la inmediación, el contradictorio, la continuación, la publicidad. La verdad es que un proceso penal es oral, si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante el material de hecho, introducido verbalmente en el juicio.

En ocasiones hemos abusado de esa caracterización, pues no resulta infrecuente observar un proceso que denominamos como oral, cuando lo cierto es que ha durado varios meses, incluso años, dedicamos a la investigación policial, a la instrucción judicial, a las actuaciones preparatorias del juicio, y luego, precedido por un debate penal de unas horas de duración. Al final afirmamos que existe un proceso oral, cuando lo cierto es que ha sido fundamentalmente escrito, con un final de oralidad. Punto y muchas veces Esa oralidad no es siquiera tal, Como ocurre con el denominado sistema pseudo oral.

2.3.3 Derecho a ser oído.

Este derecho encuentra su consagración en el texto constitucional, toda vez que la carta magna en el artículo 67 consagra la tutela judicial efectiva y debido proceso, disponiendo que, toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación entre ellas las contenidas en el numeral 2) el derecho a ser oído, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley.

El derecho a hacer oídos se trata de que cada parte tiene el irrevocable derecho a ser oída respecto de lo afirmado y confirmado por la otra: la igualdad importa paridad de oportunidades

y de audiencia, de modo tal que ambas partes deben gozar de absoluta igualdad ante los ojos del juzgador y este debe darle igual trato.

Para La corte interamericana de derechos humanos, el derecho a ser oído, protegido en el artículo 8.1 convención, comprende el derecho de toda persona a tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones.

El derecho a ser oído implica la posibilidad del litigante de hablar y de ser escuchado por el tribunal entonces, el derecho a ser oído obliga al juez a ponderar y tener en cuenta toda y cada una de las afirmaciones hechas por el litigante, independientemente que las considere pertinentes para el caso. Ello así porque una afirmación del actor o del demandado, por más inconducente que se le considere, no estime al juez de explicar en la sentencia por qué no la tiene en cuenta.

El buscador al fundar sentencia, debe explicar por qué deja de lado ciertas afirmaciones y considera otras; esta explicación ha de ser precisa y no basta la simple fórmula de que" los jueces no están obligados a seguir todas las alegaciones de las partes o constancias de la causa, sino solo a tomar en cuenta lo que estiman pertinente para la correcta solución de litigio.

2.3.4 No autoincriminación.

El código procesal penal dominicano en su artículo 13 hace referencia a la no autoincriminación donde nos dice que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo y todo imputado tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no puede ser considerado como una admisión de los hechos o indicios de culpabilidad ni puede ser valorado en su contra.

La no autoincriminación es un derecho fundamental del acusado a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable en el procedimiento administrativo sancionador. Goza de la protección de recursos de amparo punto comprende el derecho a guardar silencio e, incluso, puede plantearse si también es entraña el derecho del acusado a mentir punto resulta compatible

con ciertos deberes legales que tiene el ciudadano de colaborar con la administración, bajo amenaza de sanción, en la investigación de hechos desfavorables y que pueden resultar sancionales.

Autoincriminación es el acto de exponerse a uno mismo generalmente mediante una declaración, a una acusación o cargo de delito; involucrándose a sí mismo o a otras personas en un proceso penal o los cargos del mismo, la autoincriminación puede ocurrir directa o indirectamente: de forma directa mediante un interrogatorio donde la información de la naturaleza auto incriminatoria es revelada; o indirectamente, cuando la información auto incriminatoria es divulgada de forma voluntaria sin la presión de otras personas.

Es un principio legal que garantiza cualquier persona el derecho de negarse responder las preguntas de los agentes policiales o los funcionarios judiciales. Es un derecho legal reconocido, explícitamente o por convenio, en muchos de los sistemas legales del mundo. Entradas en el derecho a negarse a comentar o proporcionar una respuesta cuando se le pregunta, ya sea antes o durante los procedimientos judiciales en un tribunal de justicia. Este puede ser el derecho a evitar la autoincriminación o el derecho de permanecer en silencio cuando se le pregunta. El derecho puede incluir la disposición de que el juez o el jurado no pueda ser inferencias adversas con respecto a la negativa de un acusado a responder preguntas antes o durante un juicio, audiencia o cualquier otro procedimiento legal este derecho constituye solo una pequeña parte de los derechos del acusado en su conjunto.

2.4-Derecho de Igualdad.

La igualdad, junto con la fraternidad y la libertad, fue una de las principales reivindicaciones de la Revolución Francesa, Revolución inspirada en las ideas de los filósofos humanistas de la ilustración en el siglo XVIII. En 1789, la asamblea de la Revolución publicó la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, inspirándose en parte en la declaración de independencia de los Estados Unidos, Estableciendo así el principio de libertad,

igualdad y fraternidad, posteriormente, esta declaración sería la base para la Constitución Francesa del 1791.

El derecho a la igualdad tiene su origen como concepto en el año 1948, en la declaración universal de los derechos humanos de la ONU. El artículo 1 de esta declaración, Les asigna el mismo valor y lo mismo derecho a todos los seres humanos. Aunque la declaración universal de los Derechos Humanos no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, la ONU señala que estos deben garantizar el principio de igualdad efectiva, es decir, evitar la existencia de normas que generen un trato desigual o discriminatorio en su aplicación.

Esto implica que los estados deben actuar con base al principio pro personal, no solo promulgado este derecho en su ordenamiento jurídico, sino, además, garantizando el acceso a este de todas las personas, tanto en su ordenamiento jurídico, Como en la creación y aplicación de medidas que impulsen la igualdad y sus diferentes políticas públicas. Con respecto a las políticas públicas esta establece como cabe Resaltar la importancia de implementar instrumentos de medición usando métodos mixtos, cuantitativos y cualitativos, tanto para hacer un análisis complejo de resultados de la intervenciones y políticas públicas como para identificar posibles cuellos de botellas en su implementación Y hacer los ajustes necesarios para garantizar el acceso a este derecho y su goce pleno.

El derecho a la igualdad es considerado como la base de la convivencia y es un derecho superior, conexo a todos los demás derechos humanos. El derecho a la igualdad, junto con el principio de la no discriminación, están ampliamente reconocidos en la normativa internacional y son transversales en todo el derecho internacional de Derechos Humanos; ambos están presentes en los principales tratados.

En la declaración universal de los Derechos Humanos, el derecho a la igualdad está reconocido principalmente en los artículos 1(derecho a la igualdad) artículo 2 (derecho a la no discriminación) artículo 4 (derecho a no ser esclavizado) artículo 7 (derecho a la igualdad ante la ley) artículo 13 (derecho a la libertad de locomoción y residencia), artículo 17 (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), artículo 21(derecho a la participación

política, a elegir Y ser elegido) artículo 23 (derecho al trabajo) y artículo 26 (derecho a la educación).

En la carta de la nación es unidas, el derecho a la igualdad aparece en el capítulo I, artículo 1 (principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos) y 2 (principios de la igualdad soberana de todos los miembros de la Naciones Unidas); capítulo III, artículo 8 (elegibilidad en condiciones de igualdad), y capítulo IX, artículo 55 (cooperación para establecer condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al del libre determinación de los pueblos).

El derecho a la igualdad está reconocido En el pacto internacional de derechos civiles y políticos en los artículos 1(declaración a la libre autodeterminación de los pueblos) artículo 2 (derecho a la igualdad y a la no discriminación) artículo 3 (igualdad de género), artículo 8 (derecho a no ser esclavizado) artículo 9 (derecho a la libertad), artículo 26 (igualdad ante la ley), y artículo 27 (protección de las minorías)

El derecho a la igualdad se ve afectado por la desigualdad social, la cual es la situación desigual a nivel económico y social que se da entre ciudadanos de un estado o entre distintos países. Esta afectación al derecho a la igualdad ocurre por múltiples factores que finalmente se traducen en opresión sistémica, explotación, marginación, carencia de poder para participar y tener voz en las decisiones que afectan la vida pública y Privada, estereotipos hacia grupos con desventajas, violencia física y/o sexual contra estos grupos etcétera.

Como los exponentes Kenji Yoshino en el artículo " The Pressure to cover", la igualdad no se traduce únicamente en un trato igual ante la ley y en la garantía de Justicia, sino en una adecuada aplicación de las leyes para la no discriminación, así como la mayor garantía de derechos, desde un enfoque transversal, en toda actuación y para toda persona habitante de su territorio, reconociendo su diversidad.

La igualdad está concebida como un derecho, un principio o un valor e implica que los intereses de cada persona importan de igual modo.

El concepto de igualdad trae consigo examinar, igual en qué, igual a quien, igual para; decir, que es un concepto relacional en donde figura un modelo o un sujeto que se considera el parámetro al que se desea igualar punto de ahí la centralización de lo masculino como lo universal que fomenta la desigualdad porque deja lo femenino fuera del concepto de igualdad.

Una excelente conceptualización de la igualdad, es la hecha por Roseado quien establece la libertad como la premisa de donde se deriva la igualdad. Un buen parámetro para medir el equilibrio en una sociedad es la igualdad que refleja entre sus integrantes, lo cual constituye un buen indicador del nivel de desarrollo democrático y del respeto al estado del derecho de un país.

La lucha por la igualdad de derechos empezó en el siglo XXI y continuó hasta la segunda mitad del siglo XX como pero aún hoy en El siglo XXI, existe una distancia real en el ejercicio de los derechos entre hombre y mujeres, los que nos obliga a seguir luchando por alcanzar un efectivo ejercicio de los derechos reconocidos ya desde la convención de los derechos políticos de las mujeres, en 1952, seguida por otra como la conversión para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y más reciente aún, la cuarta conferencia mundial sobre la mujer celebrada en Beijing 1995, que constituye con su plataforma de acción, la mejor referencia de todas las providencias que han de ser implementadas en todos los campos para ir atenuando gradualmente la desigualdad en razón del sexo y que puso en evidencia que El avance y no la igualdad, que hasta este momento se había logrado en materia laboral, no era suficiente, sino que era importante también que las políticas tomaran en cuenta otros aspectos. Esto quiere decir, que hace aproximadamente 15 años que los derechos de las mujeres y no únicamente los del hombre, son reconocidos como derechos humanos a pesar de que cuenta ya más de 30 años de la adopción de la CEDAW.

Tanto la convención americana como la declaración internacional de derechos humanos consagran el derecho de la igualdad y la prohibición a los estados de la discriminación por razón de sexo ante la ley, derecho que ha sido incorporado en casi todas las constituciones de América. Sin embargo a pesar de que en las constituciones de todos los países de América se ha

proclamado expresamente la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, lo que alude a la no discriminación en razón de sexo, nuestras sociedades han compartido algunas con mayor intensidad que otras, la existencia de una cultura egocéntrica que concede al hombre cierto poder y privilegios frente a la mujer, situación que ha perpetuado los abusos que son cometidos contra ella y que la colocan en posición de desventaja frente al hombre.

La igualdad de la ley significa que tenemos iguales derechos, igual consideración y respeto por parte del estado, que podemos tomar libremente las decisiones que atañen a nuestra vida, respecto a nuestros hijos, en nuestro trabajo en los estudios, que ellos y nosotros tenemos derecho a gozar de iguales oportunidades, derecho a compartir iguales responsabilidades, que igualmente podemos tomar las decisiones y a expresar nuestras opiniones y nuestras necesidades, y lo que es muy importante, derecho a ser respetadas físicas sexual y psicológicamente.

El 26 de enero del 2010, la República Dominicana se dio una gran reforma constitucional. En el preámbulo de nuestro estatuto supremo, la Constitución de la República, se reconocen como característica del estado, en las que se soporta, los principios de libertad, independencia, democracia, igualdad, justicia, solidaridad, imperio de la ley, bienestar social, convivencia fraterna, progreso y paz, admitiendo con cada uno de estos y con él en especial que la igualdad como factor esencial para la cohesión social es uno de los pilares en que descansa el estado y que asegurando su respeto se logra que este se constituya en más democrático, más pluralista y más justo.

La constitución dominicana, comienza por establecer de manera expresa en su artículo 8 como función esencial del estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permiten perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas lo que remite obviamente en síntesis al reconocimiento de la igualdad y su corolario de no discriminación. Si bien en el preámbulo constitucional el principio de igualdad se consagra de

manera expresa, como ya dijimos, en la Constitución se le dedican también otros artículos para su reconocimiento formal.

La consagración de los derechos a la igualdad está contenida en el título o epígrafe relativo a los derechos, garantías y deberes fundamentales o constitucionales, entre los derechos civiles y políticos, que son los de primera generación colocado luego del derecho a la vida y a la de la dignidad humana, lo que significa que la igualdad en nuestra Constitución es, además de un derecho fundamental, un derecho fundamental subjetivo, porque pertenece a la persona.

Es así, que en el artículo 39 de nuestra carta fundamental instituye el derecho a la igualdad cuando expresa todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Cómo podemos observar a continuación de la institución de la igualdad, la carta magna en el mismo texto de su consagración, reconoce, en la generalidad de los casos, como resultado de la misma, la no discriminación en primer lugar, por razones de género o de sexo, para seguir con color, edad, raza, discapacidad, nacionalidades y otros. Como consecuencia del reconocimiento de la igualdad, fuera del enunciado teórico hoy hipotético, pasa a instruir garantías especiales que sancionan su respeto y que la fianza de forma real y efectiva.

El principio, tal y como está consagrado descarta los privilegios, la diferencias y como ya expresamos, la discriminación de cualquier naturaleza y basta la condición de ser humano para que el estado y sus autoridades reconozcan la protección integral, el goce y el ejercicio de mujeres y hombres, de las ciudadanas y ciudadanos en condición de igualdad, de sus derechos fundamentales, por parte de las instituciones de las autoridades y de las demás personas.

El principio de igualdad, tal y como ha sido concebido, manda a que se confiera el mismo trato de todas las personas que se encuentran en igualdad de condiciones, pero a la vez un trato diferenciado cuando estás presente en características distintas. En sentido contrario, esta se

traduce en que no se debe beneficiar con privilegios y excepciones algunas personas, mientras que a otras que estén en iguales circunstancias se le efectúan de la misma.

De acuerdo con Arburola (1999), El principio de igualdad, va del todo a las partes y se manifiesta en el principio de imparcialidad propio de los actuales Estados democráticos de derecho y en sus constituciones. En la Constitución colombiana se traduce en la igualdad de oportunidades consagrada en el artículo 13, que establece a) tratar igual lo igual y b) tratar desigual a los que lo necesitan cuando existan razones suficientes y fundadas para ello la salud para ancianos, niños incapacitados, desplazados, etcétera.

Por su parte, en la Constitución de Estados Unidos, la justicia es un principio de igualdad, contenido en la Enmienda XIV, párrafo I, donde dice: "ningún estado del genera a personas alguna bajo sus jurisdicciones la igual protección de las leyes" este principio es conocido como "cláusula de igual protección". Está enmienda ha dado lugar para que grupos discriminados como los niños afroamericanos que no podían entrar a las escuelas donde asistían niños blancos acudan a este mecanismo constitucional para demandarlas equiparaciones en derechos negadas históricamente.

El planteamiento alexiano es claramente retomado por el tribunal constitucional federal de Alemania, que afirma: "la máxima de la igualdad es violada cuando para la diferenciación legal o para el tratamiento legal igual no es posible encontrar una razón razonable..." Tal sentido, todo trato diferente a la igualdad se torna discriminatorio si carece de justificación objetiva y razonable, es decir, si no busca en términos de principio de proporcionalidad un fin legítimo entre los medios empleados y el fin perseguido por tanto, está justificado que cuando existen razones de fondo sustentadas el principio de igualdad posibilita la adopción de acciones afirmativas y políticas públicas que habilitan al individuo o grupo hacer realmente efectiva la garantía de la igualdad en beneficio de sujetos que, de hecho, materialmente (Gargarella, 2010).

Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que las conceptuamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que este debe garantizar y preservar. y, de otro lado, como

un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación.

Lo anterior conlleva que si bien lo corriente es encontrar en los textos constitucionales un artículo expreso que consagra de manera específica el derecho de igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación, el principio de igualdad supone también un valor esencial y una regla que debe ser observada en el desarrollo legislativo y en la aplicación de conjunto de los derechos fundamentales que la Constitución recoge.

De allí coincidimos con García morillo cuando califica el principio de igualdad como el prototipo de un derecho relacional. Así sostiene que: "Es difícil, en efecto concebir el derecho a la igualdad como un derecho autónomo, cómo es difícil pensar en una violación del derecho a la igualdad que nos comporte, simultáneamente, la vulneración de otro derecho. Esto es así porque la específica naturaleza de la igualdad ante la ley exige que su transgresión se proyecte sobre algún campo material concreto; no se vio la igualdad en abstracto, sino en relación con o más bien, en La regulación, ejecución o aplicación del acceso a los cargos públicos como la libertad de residencia, el derecho de trabajo o la tutela judicial efectiva, por solo poner unos ejemplos".

Cuando se trata de definir el contenido y los alcances del derecho de igualdad ante la ley, deben considerarse dos componentes primordiales:

- 1) ahí guardada de la ley o en la ley, que impone un límite constitucional a la actuación del legislador, en las medidas que este no podrá como pauta generar aprobar leyes cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que tienen derechos todas las personas.
- 2) la igualdad en la aplicación de la ley, que impone una obligación a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales) por la cual esto no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares.

Pero incluso está "igualdad ante la ley", como derecho fundamental exigible por las personas, ha adquirido en su interpretación y aplicación niveles importantes del debate acerca de cuáles deben ser sus alcances y contenidos dentro del ordenamiento constitucional como las actuaciones del legislador y el comportamiento de los órganos públicos para darle cavar realización y cumplimiento.

2.4.1 No discriminación en el derecho de Igualdad.

La doctrina surgida de la jurisprudencia del tribunal constitucional español, ha sido muy clara en precisar los alcances del derecho subjetivo a la igualdad de trato, se entiende por este que todos los poderes públicos deben garantizar a las personas un trato igual, es decir, que tanto El poder legislativo al aprobar las leyes, como los órganos estatales que la aplican quedan sujetos a esta limitación imperativa.

Como ha precisado el tribunal constitucional español, está igualdad de trato se refiere a la igualdad jurídica o igualdad ante la ley no comporta necesariamente una igualdad material o igualdad económica real y efectiva. Significa que a los supuestos del hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias jurídicas que sean iguales también y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho tiene que existir una suficiente justificación de tal diferencia que aparezca, al mismo tiempo, como fundada y razonable de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados.

En definitiva, el derecho subjetivo a obtener un trato igual pretende evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias. Como señala Fernández Segado," no estamos, consecuentemente, ante el derecho a ser igual que los demás, sino hacer tratados de la misma forma que los demás coman lo que evidentemente es distinto".

De modo pues que este derecho a la igualdad jurídica de trato en la ley y en su aplicación, no solo no implica una igualdad material; tampoco impide que se establezcan o reconozcan ciertas diferencias o desigualdades, a condición de que estas no sean arbitrarias o irrazonables

ya que de tener dicho carácter resultarían discriminatorias como supuesto este que si está vedado tanto a la ley como a su aplicación.

Cabe también tener presente los interesantes aportes, en esta materia, de la jurisprudencia de la corte suprema Argentina, recogidos por Juan Francisco Linares. Así, un caso, la corte señaló que el principio de igualdad que consagra la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que incluyen a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. Y, en otro caso, se complementa este razonamiento al sostener que esta garantía de la igualdad ante la ley no impide que el legislador contemple de forma distinta situaciones que considere diferentes, contar que la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución o indebido privilegio de personas o grupos de personas, aunque su fundamento sea opinable.

En definitiva, el principio de igualdad en la ley solo resulta violentado, a decir de la doctrina emanada de las decisiones del tribunal europeo de derechos humanos y del tribunal constitucional español, si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe apreciarse en relación a la finalidad y efectos de la medida consideradas debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad conseguida.

2.5- Igualdad Entre Las Partes

El término igualdad se refiere a una relación cualitativa. La igualdad significa correspondencia entre un grupo de diferentes objetos, personas, procesos o circunstancias que tienen las mismas cualidades en por lo menos algún aspecto, pero no en todo, es decir deben considerarse algunas características en específico.

De tal suerte que la igualdad, es un valor que requiere ser compatible con otros fines, para ello dependerá de la situación en concreto por lo que no puede deducirse de ninguna clase de leyes generales. La igualdad, como principio y derecho fundamental, no requiere ser argumentada para que se explique, sino que es el trato desigual el que requiere de argumentos

racionales para su justificación, esos argumentos se necesitan para que sean aplicados y no considerados injustos.

Como categoría y concepto axiológico, la igualdad tiene un significado que lleva consigo el hecho de ser incluido en tratados internacionales, textos constitucionales, hasta las normas secundarias. Ahora bien, la igualdad es un concepto que no es exclusivo del derecho penal, En otras palabras, la igualdad es un término amplio y general, es decir, que puede ser abordado desde cualquier rama del derecho.

De este modo, y con la finalidad de enfocarlo al proceso penal, la igualdad entre las partes, ha estado vinculada al concepto de Justicia, y para desarrollar las ideas de Justicia, vinculadas a la igualdad, Contamos con la formulación teórica que se realizó en el siglo XX con la famosa teoría de la justicia de John Rawls, quien describe que una teoría de Justicia no merece ser reconocida como tal si permite que las personas resulten beneficiadas o perjudicadas por circunstancias ajenas a su voluntad esto es, por circunstancias ajenas a sus propias elecciones.

Para describir la jurisdicción penal, No puede haber beneficios ni perjuicios para ninguna de las partes o sujetos en el proceso penal, porque ello originaría una desigualdad, y, Por ende, un vicio en la decisión por parte del órgano jurisdiccional. Es por ello, que la igualdad en el proceso penal, constituye un Pilar fundamental para la impartición de Justicia, sin igualdad, la legitimidad de la decisión se vería afectada.

La igualdad entre las partes, Como un principio en el proceso penal, debe entenderse Como prerrogativas que deben gozar los sujetos del procedimiento penal (Ministerio Publico, Victima, Ofendido, Defensor, Imputado), con la finalidad de contar con las mismas oportunidades Para aportar, ofrecer, materializar y desahogar las pruebas, y algo importante, para poder las debatir e impugnarlas, el debate constituye un Pilar fundamental para la legitimación de dichas prerrogativas.

De tal forma, la igualdad entre las partes, permitirá que las pruebas, los estándares de su eficiencia probatoria, los plazos procesales y demás hechos tenidos por probados, se puedan realizar bajo un escenario de garantía de los derechos de la parte, evitando con ello, una mala

valoración que repercuta en una resolución de una falsa culpabilidad o inclusive de una falsa absolución o posiblemente verdaderas.

Se puede afirmar que el principio de igualdad entre las partes como requiere del principio de contradicción, ya que el proceso penal, en un sistema acusatorio, está dotado de garantías constitucionales; está presidido por la idea de debate, de controversia, de conflicto de intereses y luchas de contrarios. Por lo que se puede deducir, que el proceso es una actividad donde las partes tienen por objetivo velar por los intereses que representan.

Con el proceso penal, se busca articular un proceso dialéctico de valoración de la prueba para conocer la verdad de los hechos a partir de la presentación de pruebas y argumentos de manera equilibrada y en la misma igualdad de circunstancias, con ellos se buscará, que exista un equilibrio de los sujetos en el proceso penal, y en el respeto a sus derechos y prerrogativas.

En este sentido, el proceso penal no puede entenderse como un monólogo del juez, sino como un diálogo abierto, entre los diversos intervinientes en su calidad de partes, sujetos a acciones y reacciones, ataques y contraataques. Por estos motivos se le ha denominado también como la bilateralidad, de controversia o de carácter dialéctico del proceso. Con ello podemos afirmar, que en un sistema inquisitivo jamás se lograría dicha dialéctica.

Por lo tanto, para que la igualdad se pueda llevar a cabo en el proceso penal, se requiere de la aplicación de una correcta contradicción, es decir, que los sujetos en el proceso penal dispongan de todos los medios necesarios para presentar sus respectivas posiciones, pretensiones mediante una correcta preservación del derecho de audiencia, para que los sujetos tengan la oportunidad de ser oído y vencido en juicio. Con lo anterior, las partes permitirán articular un proceso dialéctico de valoración de la prueba para conocer la verdad de los hechos a partir de la presentación de pruebas y argumentos de manera equilibrada e igual de circunstancia entre los sujetos.

La dignidad del ser humano, la importancia de este como persona y el respeto a sus derechos, han sido motivos de una búsqueda permanente en la ciencia del derecho

concretamente del derecho penal qué proviene desde la antigüedad, cobrando importancia en la Ilustración, y continua hasta nuestros días.

En este sentido, los Derechos Humanos, que se encuentran reconocidos y establecidos en la Constitución y los tratados internacionales, necesitan para su plena eficacia una serie de instrumentos normativos y garantías que permitan su eficaz cumplimiento en el sistema jurídico. Por lo tanto, dentro del proceso penal, o enjuiciamiento, se busca otorgar un máximo de seguridad jurídica y un mínimo de violencia, con la intención de proteger los derechos humanos de los sujetos del proceso penal.

La igualdad entre las partes, como principio en el proceso penal, debe conducirse a favor de los Derechos Humanos, para ello Es necesario una integración y mayor participación de los sujetos que intervienen en el proceso penal, así como el ejercicio para poder debatir durante el proceso penal, con la intención de llegar al objetivo que se propone el proceso, la actuación receptiva de órganos jurisdiccional con respecto a los sujetos procesales, en la búsqueda de una verdad aproximada.

Uno de los máximos exponentes del garantismo penal es, Sin lugar a dudas, Luigi Ferrajoli, quién toma Como fundamento a la razón en el derecho, es decir, que las actuaciones en el ámbito jurisdiccional deben estar sustentadas y fundadas en cuestiones cognoscitivas. De modo tal, que el sentido opuesto al garantismo es el sistema penal inquisitivo o autoritario, cuya característica es que las funciones de investigar, acusar y juzgar estén concentradas en una misma autoridad. Esta concentración puede dar lugar a diversos problemas para la administración de justicia.

Lo que nos lleva a establecer que un elemento de todo sistema penal garantista es la prueba, Como eje rector de mayor importancia para la búsqueda de la verdad. Por lo tanto, en el desarrollo de la actividad probatoria, en el sistema garantista, debe darse en una circunstancia de igualdad entre las partes, de lo contrario, la actividad jurisdiccional puede caer en un voluntarismo que tenga como sustento a la inquisición y a la arbitrariedad.

De tal forma que, para el aspecto jurisdiccional en materia penal, ninguna mayoría, por aplastante que sea, puede hacer legítima la condena de un inocente o convalidar un error

cometido en perjuicio de un ciudadano. Y ningún consenso político del parlamento, de la prensa, de los partidos o de la opinión pública puede sustituir la falta de prueba de una acusación. En un sistema garantista, el concepto mayoritario o la investidura representativa del juez no agrega nada a la legitimidad de la jurisdicción, pues ni la voluntad o intereses general ni ningún otro principio de autoridad puede convertir en verdadero lo que es falso, o viceversa.

Por lo tanto, el garantismo penal, tiene un rol muy importante dentro de la igualdad entre las partes, Ya que busca por medio de la prueba la confrontación, es decir la refutación y verificación de las partes, sea el caso de cada una de ellas; de no lograrse dicha confrontación y refutación, se estaría bajo el modo de un sistema inquisitivo y Por ende, falta de igualdad entre las partes.

Los principios del proceso son aquellas máximas jurídicas e ideas básicas que solemos enunciar como elementales en todo tipo de procesos, esto es, las que concurren en todo el camino y trámite jurídicos que se usan para solucionar ante el juez las contiendas entre partes. El principio de igualdad de partes supone que ambas partes, Ya fueron demandantes y demandado o bien acusador y defensa, disponen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, impugnación y prueba.

Conforme a este principio, resulta intolerante, tanto la concepción de privilegios de índole procesal que carezcan de justificación objetiva y razonable, Como, simplemente, la mera negación a una de las partes de posibilidades de alegación y prueba que, sin embargo, se concede a la contraria.

El principio de igualdad de las partes, Le impone al juzgador El Deber de conferir a las partes las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que vayan aquellas y para expresar sus propios alegatos o conclusiones. y ello porque las partes en todo proceso deben estar colocados en un plano de igualdad ante la ley tengan las mismas oportunidades y las mismas cargas. El estado tendría como función fundamental en orden a la justicia, el de garantizar la natural igualdad de las partes interesadas en el proceso con relación al principio general de igualdad.

Guasp, a su vez, dice que la posición igual de las partes o principio de la igualdad de las partes, significa que la condición de cada una de ellas debe tener un contenido equivalente, es decir, que no pueden diferir en sustancias los deberes y derechos de una parte y otra. Señala este autor que la igualdad de las partes Es para el proceso un principio instrumental y no un principio final: primero, porque teóricamente las partes no está situadas en un mismo plano, sino en distintas perspectivas, ya que el actor es el verdadero protagonista del proceso y el demandado solo el sujeto pasivo al que se refiere la reclamación; y a veces ni siquiera posible, de donde la diferencia de tratos que se observa en cualquier derecho positivo en este punto, y en un acreedor ejecutante frente a su deudor.

Según Prieto-Castro, el principio de igualdad de las partes significa que los derechos como las cargas y las responsabilidades que nacen de la llevanza de un proceso se conceden, recaen o se imponen, respectivamente, sobre las partes sin discriminación entre ellas, de tal modo que el resultado a que cada cual aspira no puede ser favorecido por privilegios a favor ni gravámenes en perjuicio.

La idea de proceso, ha dicho un fallo, no es concebible, en el marco de un estado de derecho de esencia republicana, y las partes no ostentan iguales facultades procesales precisamente, la corte de justicia de la provincia de Mendoza ha señalado que el proceso civil, el objeto de la garantía consiste en asegurar la igualdad entre las partes Con arreglo a las reglas del principio de defensa.

Linares Quintana cita un fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, dictado en el año 1885 en la causa "Barbier vs. Connolly", En dónde, interpretando la enmienda XIV, ha dicho que por el debido proceso legal se garantiza y guarda de protección y garantía para todos, que se debe tener igual acceso a los tribunales, que no se opondrán impedimentos a la demandas de nadie, y agrega el fallo que " la igualdad ante la ley significa la igualdad no meramente en relación con la sustancia de los Derechos Humanos sino en relación con la protección a ser acordada cuando el derecho es violado por los demás". Es decir, la garantía del debido proceso

está íntimamente ligada al principio de igualdad ante la ley. todas las personas merecen y deben tener igual protección.

El principio de igualdad en materia procesal no requiere una igualdad aritmética, sino que lo que exige es que se brinde a las partes una razonable y guardada de posibilidades en el ejercicio de sus derechos de acción y de defensa; es decir, Ya que garantice a todas las partes, dentro de las respectivas posiciones que ostenta en el proceso y de acuerdo con la organización que a este haya dado la ley, el equilibrio de sus derechos de defensa.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se refirió al principio de igualdad de armas y ha destacado su relevancia para la vigencia del debido proceso legal. En su informe sobre terrorismo y Derechos Humanos destacó que puede haber ocasiones en que, debido a las circunstancias particulares del caso, sea necesario contar con garantías adicionales a las explícitamente prescritas en los instrumentos de Derechos Humanos para asegurar un juicio justo.

Para Camacho, A. (2000), El principio de igualdad es uno de los llamados principios jurídicos naturales del proceso, que son los que siempre deben informar la legislación y la realidad procesales si se quiere que el proceso responda a unos postulados elementales de justicia. Significa que las dos partes, constituidas por el demandante y el demandado o el acusador y el acusado dispongan de las mismas oportunidades para formular cargos y de cargos y ejercer los derechos tendientes a demostrarlos.

Según el código procesal penal de la República Dominicana (2007), describe el principio de igualdad como "artes intervinientes en el proceso en condición de igualdad. Para el pleno e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos. Los jueces deben allanar todos los obstáculos que impidan la vigencia o debiliten este principio.

La igualdad de las partes en el proceso debemos considerarlas como una de las manifestaciones de la igualdad de las personas ante la ley. Rocco (1987) citado a su vez por el magistrado Wilfredo Sáenz en su obra “compendio sobre aspectos del proceso penal

panameño", se expresa de la siguiente manera:" este principio es una aplicación de aquel concepto más general en virtud del cual la ley es igual para todos, y en virtud del cual, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y en la lucha que viene a desplegarse entrega las partes ante el juez, estas deben ser tratadas con régimen de igualdad y paridad".

Este principio general del derecho, obviamente es también aplicable al proceso penal en donde no deben existir normas jurídicas, decisiones judiciales o actuaciones del juez, del funcionario de instrucción o de sus subalternos que impliquen tratamiento discriminatorio o privilegios para una de las partes en detrimento de las otras" (Cuesta G., Carlos H., Diccionario de derecho procesal penal, colecciones judiciales, publicación de la escuela judicial, órgano judicial, 2000, pág....37).

En todo proceso las partes deberán tener las mismas oportunidades para formular cargos y descargo, para ejercer las pretensiones tendientes a demostrarlas, correspondiente al juez, procurar un equilibrio procesal y si se diese un rompimiento del mismo deberá restablecer, para así cumplirse con este principio. el código judicial le impone al juez en el artículo 469, El deber de practicar el principio de igualdad de las partes, el cual reza así:" el juez, al proferir sus decisiones, debe tener en cuenta que el objeto del proceso es reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial y con este criterio se deben interpretar las disposiciones del presente código. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas de este código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, de manera que se observe el debido proceso, la igualdad procesal de las partes, la economía y la lealtad".

En síntesis, la igualdad procesal consiste en que las partes que intervienen al interior del proceso deben contar con las mismas oportunidades; ambas deben contar con la posibilidad de ser escuchadas, de solicitar pruebas, de defenderse, intervenir en la práctica de las pruebas o de presentar alegatos de conclusión a sí mismo, la posición de una y otra parte se deberá tener en cuenta al momento de dictar la sentencia, promoviendo la igualdad de condiciones y garantizando que las partes se enteren de todos y cada uno de los acontecimientos del proceso a través de las notificaciones, pues con ello no se hace otra cosa que salvar guardar el principio

de defensa. De igual forma, lo que se persigue con el principio de igualdad procesal es que exista un trato igualitario por parte del juez (principio de imparcialidad) y que coma a su vez, existan leyes que otorguen "medios de ataque y defensa jurídicamente equiparables".

2.5.1 imparcialidad e independencia por parte del juez para mantener el derecho de igualdad entre las partes.

El artículo 5 del código procesal penal dominicano hace referencia a lo que es la imparcialidad e independencia por parte de los jueces, este nos dice que los jueces solo están vinculados a la ley. los jueces deben actuar en forma imparcial y son independientes de los otros poderes del estado y de toda injerencia que pudiera provenir de los demás integrantes del poder judicial o de los particulares.

Imparcialidad es un término jurídico que se refiere a la garantía del derecho procesal de que el juez no ha de ser parte en el proceso en el que deben dictar sentencia, ya que el hecho de ocupar los roles del acusador y juzgadora a la vez no garantizaría un debido proceso. En términos simples, imparcialidad significa que el juez no es una de las partes en el proceso

La imparcialidad es un término que se aplica sobre todo en el ámbito de aplicación de justicia para referirse al ideal del que el sistema judicial debe ser proceder bajo un criterio imparcial, es decir, sinceros, perjuicios o tratos diferenciados de ningún tipo hacia ninguna persona. Lo mismo aplica tanto para el juez como para sus juicios, por medio de los cuales se decide el futuro de las de los procesos.

El principio el principio de imparcialidad es un regente de los derechos humanos y de los derechos constitucionales en el debido proceso que garantiza un juicio objetivo imparcial y sujeto a la verdad procesal garantista del derecho humanos y consagrados en la carta interamericana de derechos humanos en el continente americano.

La objetividad es un concepto fuertemente conectado con la imparcialidad punto de hecho, la imparcialidad requiere de objetividad, pero implica una decisión o elección entre

diversas opciones o circunstancias. En otras palabras, ser imparcial implica no tener favoritismo personales o interés entre dos o más opciones objetivas.

Para que un tribunal juzgador cumpla el principio de imparcialidad, tiene que ir más allá de toda duda razonable, de no caer en un conflicto de intereses, chantajes y extorsiones por lo cual la objetividad en un tribunal penal coma tribunal civil o cualquier tribunal o audiencia tiene que ser probó y totalmente imparcial para ejecutar cualquier sentencia de carácter penal civil o administrativo y no vulnerar los derechos constitucionales de las partes procesales

2.5.2 Equidad del juez en el proceso penal.

Desde los primeros aconteceres jurídicos de la humanidad, la equidad ha significado luz; e incluso se podría firmar que esa luz de la equidad ha acompañado al hombre desde que este tuvo la posibilidad racional de hacer el bien y evitar el mal. Esta opción tiene su fundamento histórico dentro de la organización romana, cuando se crea el cargo de pretor, este magistrado ejercía jurisdicción en Roma y en las provincias sometidas a ella. Las decisiones de pretor, contenidas en un instrumento llamado edicto coma lo que se conoce como derecho pretoriano, fundamentado en la equidad natural, y venía a corregir, a través de la jurisprudencia pretoriana, el rigor de las leyes civiles romanas.

Fernando Villasmil dice que "es la justicia del caso concreto; aquella que va más allá de la fría letra de ley, para resolver la controversia según lo que resulta más sano y constructivo, en base el bien que debe hacerse y al mal que debe evitarse".

Según Escuché citado por Humberto Bello Lozano en su obra procedimiento ordinario, la palabra equidad tiene dos aceptaciones en jurisprudencia, pues ora significa la moderación de rigor de las leyes, atendiendo más a la intención del legislador que a las letras de ellas, ora se toma por aquel punto de rectitud del juez, que, a falta de la ley escrita o consuetudinaria, consulta en sus decisiones la máxima del buen sentido y de la razón, o sea de la ley natural.

En esencia equidad significa igualdad, considerándose incluso como la legítima concreción del derecho o como el suplemento de la ley, debiendo recurrirse a ella en caso de

duda para suplir e interpretar la ley. Equidad designa un criterio o una noción que sirve de guía o fundamento y en cuyo concepto se apoyan las facultades discrecionales del juez.

Así, Luis Barreno escribe: "de manera que la equidad no es para corregir la ley sino para interpretarla, como el derecho positivo está formado de reglas universales, debe extraerse de esas reglas universales el valor que a ellas llevó la voluntad del legislador para luego aplicar la norma al caso que debe resolverse".

Tal parece que debemos entender la equidad como un principio de interpretación a aplicar al caso concreto que está juzgando; incluso Aristóteles le ha considerado como la legítima concreción del derecho; cómo suplemento de la ley y a la cual debía acudir para interpretarla. En este punto la doctrina se encuentra dividida: aparte de ella se inclina por el criterio de que la equidad es un principio de interpretación, Bello Lozano dice que está relacionado con una parte del conocimiento humano o lo que es el conocimiento filosófico aplicado al derecho para interpretar la ley; y la otra parte que define la posición de la equidad como fuente de derecho.

Pero si partimos del punto de que el derecho no solo se produce a nivel legislativo, sino que también las decisiones judiciales constituyen producción jurídica, de manera que la equidad al aplicarla al caso concreto y resolverlo equitativamente, se crea una norma que resuelve ese caso y además servir para solucionar otros casos similares.

Luego, como consecuencia de lo antedicho, podemos sostener que el juez al momento de elaborar su fallo, debe apegarse a la letra de la ley, pero aún más a los valores que han inspirado la creación de la norma que es la verdadera voluntad de legislador, y es allí donde juega un papel fundamental la equidad, pues, la equidad es un valor jurídico.

2.5.3 Plazo Razonable.

El artículo 8 del código procesal penal dominicano hace referencia al plazo razonable, donde nos dice que toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable y a que se

resuelva en forma definitiva acerca de la sospecha que recae sobre ella punto se reconoce al imputado y a la víctima el derecho a presentar acción o recurso, conforme lo establece este código, frente a la inacción de la autoridad.

Por otra parte, el código procesal dominicano en el artículo 143 y siguientes hace referencia a lo que son los plazos, deben ser cumplidos en los plazos establecidos por este código. Los plazos son perentorios e y prorrogables y vence a las 12 de la noche del último día señalado, salvo que la ley permita su prórroga o subordine su vencimiento a determinada actividad o declaración.

Los plazos determinados por horas comienzan a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación, sin interrupción. Por días comienzan a correr al día siguiente de practicadas su notificación. A estos efectos, solo se computan los días hábiles, salvo disposición contraria de la ley o que se refiera a medidas de coerción, caso en el que se computan días ocurridos.

La parte a cuyo favor se ha establecido un plazo puede renunciar a él o abreviarlo mediante expresa manifestación de voluntad. Cuando el plazo es común, se reputa que existe renuncia o abreviación, mediante la expresa manifestación de voluntad de todas las partes. Cuando la ley permite la fijación de un plazo judicial, los jueces lo fijan conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se debe cumplir teniendo en cuenta los derechos de la parte.

Las decisiones judiciales que Suceden a una audiencia a oral son pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, sin interrupción alguna, salvo cuando este código disponga un plazo distinto. El juez o el ministerio público, según corresponda, resuelve dentro de los tres días de la presentación o planteamiento de la solicitud, siempre que este código no disponga otro plazo.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1 Introducción.

El presente capítulo, muestra los procedimientos y técnicas metodológicas que se utilizaron para realizar la investigación, la cual tiene como temática “Protección al derecho de igualdad entre las partes, jurisdicción penal, distrito judicial de Sánchez Ramírez, periodo 2020-2022”. El cual está conformado por diseño y tipo de investigación, descripción de la muestra y población, criterio de inclusión e exclusión, técnica e instrumento de investigación, validez y confiabilidad de instrumento, presentación de los datos y el análisis de los datos.

3.2 Diseño y tipo de investigación.

El diseño que se utilizó es el no experimental, y el tipo de investigación es el descriptivo: según Hernández (2014); tiene como objetivo indagar los incidentes y los valores en que se manifiestan en las variables involucradas en la investigación, en el cual se analizan las preguntas de investigación formuladas para aportar las evidencias requeridas en el estudio.

Esta investigación se llevó a cabo, partiendo del enfoque cuantitativo el cual, utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y aprobar hipótesis establecidas previamente. (Hernández et al, 2010, p.5).

3.3 Población y Muestra.

El universo para la presente investigación está constituido por 9 jueces, 10 fiscales y 115 abogados. Los jueces y fiscales serán tomados en cuenta en su totalidad, ya que es una cantidad pequeña y técnicamente manejable.

3.4 Criterios de inclusión y exclusión

a) Inclusión

Sólo se integraron a esta investigación, jueces, fiscales y abogados pertenecientes al municipio de Cotuí.

b) Exclusión

No formarán parte de estudio: los jueces, fiscales y abogados que se encuentren de visita.

Cómo se está trabajando con una población finita (Fisher y Navarro, 1997), se aplica la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Z^2 NPQ}{e^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Sus valores son:

N = tamaño de la muestra de abogados

Z = Valor Z curva normal

Z = 1.96

P = variedad positiva

P = 0.5

Q = variedad negativa

Q = 0.5

N = tamaño de la población en estudio

N = 115

e = precisión del error permitido

e = 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (115)}{(0.05)^2 (115-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{(0.9604) (115)}{(0.0025) (114) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = \frac{110.446}{0.285 + 0.9604}$$

$$n = \frac{110.446}{1.245} = 88.712$$

Por tanto, la muestra es: 89 abogados.

3.5 Técnica e instrumento de investigación.

La investigación se realizó con el uso de la técnica de la encuesta; a través del instrumento de tipo cuestionario, que fue elaborado con diecinueve (19) preguntas cerradas para la población objeto de estudio.

Se utilizó el instrumento por considerar que es el más apropiado para para este tipo de investigación, ya que permite obtener de forma eficaz, mayor información en base a las variables y es de mayor facilidad de aplicación.

3.6 Validez y confiabilidad del instrumento.

Para garantizar la confiabilidad y validez del instrumento, el mismo se presentó a un panel de experto en investigación y el asesor para que ofrezca las sugerencias de lugar en cuanto a la forma y fondo del mismo.

3.7 Presentación de los datos.

Los datos obtenidos se presentaron en tablas de frecuencia simple o gráficas, se utilizó la escala ordinal y fueron validados usando datos porcentuales en cada una de las secciones correspondientes a cada variable con las fuentes de los datos obtenidos y con la descripción de los mismos.

3.8 Análisis de los datos.

El estudio se realizó mediante la estadística descriptiva e inferencial, utilizándose las frecuencias reales y su relación porcentual por ítem. Al respecto Hernández, Fernández & Baptista (1998), señalan que el análisis inferencial pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a toda la población.

Luego de aplicar los instrumentos de la investigación, se tabularon los datos aplicándose el programa Excel, la información se presentará como resultado mediante cuadro matriciales de

doble entrada realizando una distribución de frecuencia, que no es más que un conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados de la investigación, a través de la encuesta aplicada, tomando como datos las respuestas de las preguntas planteadas en este trabajo de investigación.

Sección 4.1 Características Sociodemográficas

Tabla 1. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre el sexo de los jueces, abogados y fiscales encuestados

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Masculino	81	75.00
Femenino	27	25.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal.

En la tabla 1, se muestra que el 75 % de los jueces, abogados y fiscales encuestados son de sexo masculino, mientras que el 25% son de sexo femenino.

Tabla 2. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre el rango de edad

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
25-40	34	31.48
41-60	56	51.85
61-80	18	16.67
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal.

En la tabla 2, el 51.85% de los encuestados dicen estar en en rango de edad de los 41 a 60 años, asimismo pero en 31.48% expresan estar entre 25 a 40 años y el 16.67% dicen estar entre los 61 a 80 años.

Tabla 3. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre el nivel académico

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Licenciado/a	82	75.93
Especialista	17	15.75
Master	8	7.42
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 3 de los encuestados respondieron que el 75.93% dicen tener el grado de licenciatura, el 15.75% son especialistas y el 7.42% son master.

Tabla 4. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre el estado civil

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Casado	67	62.04
Soltero	41	37.96
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 4, el 62.04% de los encuestados expresan estar casados, mientras que el 37.96% dicen estar solteros.

Tabla 5. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre el tiempo en servicio

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
De 1 a 10 años	31	28.70
De 11 a 20 años	53	49.07
De 20 o mas	24	22.22
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal.

En la tabla 5, el 49.07% de los encuestados expresaron que su tiempo de servicio ronda entre 11 a 20 años, el 28.70% de 1 a 10 años y el 22.22% mas de 20 años de servicio.

Tabla 6. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre su zona de residencia

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Rural	-	0.00
Semi Rural	19	17.59
Urbano	63	58.33
Semi Urbano	26	24.07
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 6, el 58.33% de los encuestados dicen residir en la zona urbana, asimismo el 24.07% dicen residir en la zona semi urbana y el 17.59% en la zona semi rural.

Sección 4.2: Debido Proceso de Ley en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Tabla 7. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si el proceso se realiza de acuerdo a lo establecido por el Art. 7 del Código Procesal Penal Dominicano, donde hace referencia a la legalidad del proceso.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	53	49.07
Casi Siempre	55	50.93
Nunca	-	0.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 7, el 50.93% de los jueces, abogados y fiscales encuestados dicen que casi siempre están de acuerdo con lo establecido por el Art. 7 del Código Penal Dominicano, donde hace referencia a la legalidad del proceso, mientras que el 49.07% dicen que siempre están de acuerdo.

Tabla 8. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si el proceso se desarrolla en un ambiente de independencia procesal

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	63	58.33
Casi Siempre	45	41.67
Nunca	-	0.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 8, el 58.33% dicen que siempre los procesos se desarrollan en un ambiente de independencia procesal, mientras que el 41.07% dice que casi siempre.

Tabla 9. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si se mantiene el principio de oralidad en todas las fases del proceso.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	94	87.04
Casi Siempre	14	12.96
Nunca	-	0.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 9, el 87.04% dicen que siempre se ha mantenido el principio de la oralidad en todas las fases del proceso, en este sentido, el 12.96% expresan que casi siempre.

Tabla 10. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si se mantiene el principio de contrariedad en todas las fases del proceso.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	96	88.89
Casi Siempre	12	11.11
Nunca	-	0.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 10, el 88.89% dicen que siempre ha mantenido el principio de contrariedad en todas las fases del proceso, el 11.11% dicen que casi siempre.

Tabla 11. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si se cumple a cabalidad el derecho a ser oído, en ambas partes intervinientes en el proceso.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	97	89.81
Casi Siempre	12	10.18
Nunca	-	0.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 11, el 89.81% dicen que siempre se cumple a cabalidad el derecho a ser oído, en ambas partes intervinientes en el proceso, sin embargo el 10.18% expresan que casi siempre.

Tabla 12. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si se considera que la jurisdicción penal, del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, respeta lo establecido por el Art. 13 del Código Procesal Penal, estableciendo la no autoincriminación.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	92	85.18
Casi Siempre	16	14.81
Nunca	-	0.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 12, el 85.18% dicen que siempre la jurisdicción penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez respeta lo establecido por el Art. 13 del Código Procesal Penal, estableciendo la no autoincriminación.

Sección 4.3: Derecho de igualdad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez

Tabla 13. Distribución de Frecuencia y Porcentaje sobre si se mantiene la dignidad humana de las partes intervinientes en el proceso en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez .

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	46	42.59
Casi Siempre	58	53.70
Nunca	4	3.70
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 13, el 53.70% dicen que siempre consideran que la jurisdicción penal, del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, respeta lo establecido por el Art. 13 del Código Procesal Penal, estableciendo la no autoincriminación, el 42.59% dicen que casi siempre y el 3.70% expresan que nunca se respeta.

Tabla 14. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si se considera que en la cámara penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, se ha garantizado de manera efectiva la no discriminación a las partes.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	51	47.22
Casi Siempre	48	44.44
Nunca	9	8.33
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 14, el 47.22% dicen que siempre se considera que en la cámara penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, se ha garantizado de manera efectiva la no discriminación a las partes. El 44.44% expresan que casi siempre y el 8.33% respondieron que nunca.

Tabla 15. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si se mantiene la igualdad durante el proceso penal.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	36	33.33
Casi Siempre	55	50.92
Nunca	17	15.75
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 15, el 50.92% dicen que casi siempre se mantiene la igualdad durante el proceso penal, mientras el 33.33% expresaron que siempre y el 15.75% respondieron que nunca se mantiene la igualdad.

Sección 4.4: Igualdad entre las partes en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Tabla 16. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si se mantiene en total imparcialidad los jueces en todas las fases o etapas del proceso penal.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	58	53.70
Casi Siempre	50	46.29
Nunca	-	0.00
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 16, el 53.70% dicen que siempre se ha mantenido en total imparcialidad los jueces en todas las fases o etapas del proceso penal y el 46.29% expresan que casi siempre.

Tabla 17. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si las etapas del proceso son llevadas con equidad por parte del Ministerio Público y Jueces.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	17	15.75
Casi Siempre	63	58.33
Nunca	28	25.92
Total	108	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 17, el 58.33% dicen que casi siempre las etapas del proceso son llevadas con equidad por parte del Ministerio Público y Jueces, el 25.92% expresan que nunca y el 15.75% respondieron que siempre.

Tabla 18. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si el tribunal Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, mantiene los plazos razonables para los intervinientes en el proceso.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	66	61.11
Casi Siempre	42	38.89
Nunca	-	0.00
Total	108	100

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 18, el 61.11% dicen que siempre el tribunal Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, mantiene los plazos razonables para los intervinientes en el proceso y el 38.89% dicen que casi siempre.

Tabla 19. Distribución de Frecuencia y Porcentajes sobre si los jueces de la Jurisdicción Penal del Distrito de Sánchez Ramírez mantiene en el proceso una tutela judicial efectiva.

Opciones	Frecuencia (Fi)	%
Siempre	78	72.22
Casi Siempre	30	27.78
Nunca	-	0.00
Total	108	100

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal

En la tabla 19, el 72.22% dicen que siempre los jueces de la Jurisdicción Penal del Distrito de Sánchez Ramírez mantiene en el proceso una tutela judicial efectiva, mientras que el 27.78% expresan que casi siempre.

CAPITULO V

DISCUSION DE LOS RESULTADOS

5.1 Introducción

Este capítulo está compuesto por el análisis de los resultados que se obtuvieron momento de aplicar el cuestionario a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal. En este análisis se busca dar respuestas a las preguntas de investigación, plantear las conclusiones de lugar.

5.2 Analisis de los resultados

Sección 4.1 Características Sociodemográficas

En relación a las características sociodemográficas de los jueces, abogados y fiscales se encontró que el 75 % de los encuestados son de sexo masculino, mientras que el 25% son de sexo femenino. Con respecto a las edades el 51.85% de los encuestados dicen estar en en rango de edad de los 41 a 60 años, asimismo pero en 31.48% expresan estar entre 25 a 40 años y el 16.67% dicen estar entre los 61 a 80 años, asimismo, el nivel académico de los encuestados expresan que el 75.93% dicen tener el grado de licenciatura, el 15.75% son especialistas y el 7.42% son master. En cuestión al estado civil el 62.04% de los encuestados expresan estar casados, mientras que el 37.96% dicen estar solteros. Con respecto a el tiempo en ejercicio el 49.07% de los encuestados expresaron que su tiempo de ejercicio ronda entre 11 a 20 años, el 28.70% de 1 a 10 años y el 22.22% mas de 20 años de ejricico y provenientes el 58.33% de la zona urbana y el 24.07% de una zona semi urbana.

Sección 4.2: Debido Proceso de Ley en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

El 50.93% de los jueces, abogados y fiscales encestados dicen que casi siempre estan de acuerdo con lo establecido por el Art. 7 delCodigo Penal Dominicano, donde hace referencia a la legalidad del proceso, mientras que el 49.07% dicen que siempre estan de acuerdo. Asimismo,

el 58.33% dicen que siempre los procesos se desarrollan en un ambiente de independencia procesal, mientras que el 41.07% dice que casi siempre.

Con respecto a el principio de la oralidad los encuestados expresan que el 87.04% dicen que siempre se ha mantenido el principio de la oralidad en todas las fases del proceso, en este sentido, el 12.96% expresan que casi siempre. El 88.89% dicen que siempre ha mantenido el principio de contradicción en todas las fases del proceso, el 11.11% dicen que casi siempre. El 89.81% dicen que siempre se cumple a cabalidad el derecho a ser oído, en ambas partes intervinientes en el proceso, sin embargo el 10.18% expresan que casi siempre. el 85.18% dicen que siempre la jurisdicción penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez respeta lo establecido por el Art. 13 del Código Procesal Penal, estableciendo la no autoincriminación.

Sección 4.3: Derecho de igualdad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez

Los resultados expresados en estas variables muestran las siguientes informaciones:

El 53.70% dicen que siempre consideran que la jurisdicción penal, del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, respeta lo establecido por el Art. 13 del Código Procesal Penal, estableciendo la no autoincriminación, el 42.59% dicen que casi siempre y el 3.70% expresan que nunca se respeta. el 47.22% dicen que siempre se considera que en la cámara penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, se ha garantizado de manera efectiva la no discriminación a las partes. El 44.44% expresan que casi siempre y el 8.33% respondieron que nunca. El 50.92% dicen que casi siempre se mantiene la igualdad durante el proceso penal, mientras el 33.33% expresaron que siempre y el 15.75% respondieron que nunca se mantiene la igualdad.

Sección 4.4: Igualdad entre las partes en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

El 53.70% dicen que siempre se ha mantenido en total imparcialidad los jueces en todas las fases o etapas del proceso penal y el 46.29% expresan que casi siempre. el 58.33% dicen que casi siempre las etapas del proceso son llevadas con equidad por parte del Ministerio Público y Jueces, el 25.92% expresan que nunca y el 15.75% respondieron que siempre. el 61.11% dicen que siempre el tribunal Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, mantiene los plazos razonables para los intervinientes en el proceso y el 38.89% dicen que casi siempre. el 72.22% dicen que siempre los jueces de la Jurisdicción Penal del Distrito de Sánchez Ramírez mantiene en el proceso una tutela judicial efectiva, mientras que el 27.78% expresan que casi siempre.

5.3 Conclusión

De acuerdo con los datos arrojados por la investigación, se puede afirmar que en el distrito judicial de Sánchez Ramírez, en los procesos que se llevan a cabo se protege la legalidad de los procesos, al igual que los procesos se llevan a cabo en un ambiente de independencia procesal, dándole paso al principio de oralidad en todas las fases o etapas de los procesos llevaderos. Además, se estableció que, en esta jurisdicción penal, se fomenta el respeto durante el desarrollo del proceso.

También según lo establecido por la investigación pudimos concluir que en dicho Distrito Judicial, se viola parte de los derechos humanos con la no discriminación como lo estableció la investigación, dando paso a un déficit en lo concerniente a lo establecido por el artículo 13 del Código Procesal Penal Dominicano con la no auto discriminación donde muchos de los entrevistados acertaron a que en un 53.70 % no se cumple a cabalidad.

Por otra parte concluimos que los procesos no son llevados con absoluta equidad por parte del Ministerio público y los jueces, al igual que los plazos razonables para los intervinientes en un proceso penal. En cuanto a si se protege el derecho de igualdad entre las partes en el citado Distrito Judicial en un bajo porcentaje no está ocurriendo.

Con la realización de dicho trabajo investigativo queda aclarado lo que en su principio se creía una problemática en nuestro Distrito Judicial, dando conclusión a que en la jurisdicción penal de Sánchez Ramírez, está ocurriendo una problemática con la protección al derecho de igualdad entre las partes con un porcentaje no muy elevado, pero que si debe de ser trabajado por parte de las autoridades competentes para un mejor funcionamiento de nuestra jurisdicción penal.

5.4 Recomendaciones.

- **Al poder judicial**

Procurar el seguimiento continuo, para lograr que los tribunales del país actúen de conformidad con la ley y pueda continuar el crecimiento en materia penal.

- **A los jueces de instrucción**

Valorar la importancia de mantener el derecho de igualdad entre las partes y continuar trabajando de forma eficiente, manteniendo siempre la imparcialidad en los procesos llevaderos.

- **A la procuraduría fiscal del distrito judicial de Sánchez Ramírez**

Verificar que durante el proceso se mantenga todo el tiempo tomando en consideración el principio de protección al derecho de igualdad.

Referencias Bibliograficas

- Bello Lozano, Humberto, procedimiento ordinario, editorial móvil libro, caracas 1989.
- Barreno, Luis. El nuevo código de procedimiento civil venezolano. Ediciones del cerro falcón. 1986.
- Capitán, Henri (1930), vocabulario jurídico, desalma, buenos aires.
- Capitán, Henri (1995), vocabulario jurídico, desalma, buenos aires.
- Constitución de la República Dominicana, publicado en la gaceta oficial No.10604 del 26 de enero del año2010.
- Claus Roxin, Derecho Penal, parte general, Diego Manuel Luzón p. et al (trads), Madrid, civitas, 1997, p.142.
- Carlos Bernal Pulido. El derecho de los derechos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, p.358.
- Enrique Ruiz Vadillo. Estudios de derecho procesal penal, Granada, comares, 11995, p.135.
- Ferrajoli, L. (2002), el garantismo y la filosofía del derecho, Bogotá, Universidad Externando DE Colombia.
- Fischer Y Navarro. (2000), investigacion de mercado, 3RA Edición Meraw Hill. México.
- Fernández Segado, Francisco. El principio de igualdad jurídica y la no discriminación por razón de sexo en el ordenamiento constitucional español. En: derechos humanos de las mujeres, varios autores. LIMA: Movimiento Manuela Ramos, 1996.
- Fernández Segado, Francisco. Op. Cit.; pp. 144-145.
- García Morillo, Joaquín. La cláusula general de igualdad. En; Autores varios, derecho constitucional, Valencia, 1991. P.144.
- Hernández Sampieri, Roberto (2010) metodología de la investigacion, tercera edición, México.
- Hans Welzel. Derecho Penal Alemán, Juan Busto Ramírez y Juan Yáñez Pérez (trads), Santiago, jurídica de chile, 1993, p.23.
- Tribunal supremo de justicia, sentencia No 1826 de la sala constitucional expediente No 020624 de fecha 08/08/2022.
- Villosmil, Fernando. Los principios fundamentales y las cuestiones previas en el C.P.C , caracas.1996.

Anexo

República Dominicana
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL.



Facultad de Ciencias Jurídicas.

El presente cuestionario estará dirigido a los jueces, abogados y fiscales que pertenecen al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en materia penal.

Distinguido /a Licdo/a, agradecemos que nos brinde unos minutos de su tiempo a los fines de llenarnos el presente cuestionario, el cual es aplicado con la finalidad de recolectar datos para la realización de nuestra tesis final para optar por el título de licenciado/a en Derecho en la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO); la referida investigación tiene como objetivo general; determinar el nivel de protección al derecho de igualdad entre las partes, jurisdicción penal, distrito judicial de Sánchez Ramírez.

Su nombre y sus respuestas serán manejados con estricta confidencialidad, apegados a los principios constitucionales y legales vigentes.

Favor encerrar en un círculo las respuestas correspondientes.

Muchas gracias.

Sección 1. Característica demográfica de la población objeto de estudio

1. Sexo

- A. Masculino
- B. Femenino.

2. Edad Rango

- A. 25-40
- B. 41-60
- C. 61-80

3. Nivel académico

- A. Licenciado/a.
- B. Especialista.
- C. Master.

4.-Estado civil

- A. Soltero/a
- B. Casado/a

5. Tiempo en servicio:

- A. De 1 a 10 años.
- B. De 11 a 20años
- C. de 20 0 más.

6. Residencia

- A. Rural.
- B. semi rural.
- C. Urbano.
- D. semi- urbano.

Sección II: Debido Proceso de Ley en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

7.-El proceso se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del código procesal penal dominicano, donde hace referencia a la legalidad del proceso.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

8. El proceso se desarrolla en un ambiente de independencia procesal.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

9. Se mantiene el principio de oralidad en todas las fases del proceso.

- a) Siempre
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

10.- Se mantiene el principio de contrariedad, en todas las fases del proceso

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

11.-Se cumple a cabalidad el derecho a ser oído, en ambas partes intervinientes en el proceso.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

12.-Considera usted que la jurisdicción penal, del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, respeta lo establecido por el artículo 13 del código procesal penal, estableciendo la no autoincriminación.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

Sección III: Derecho de igualdad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez

13.-Se mantiene la dignidad Humana de las partes intervinientes en el proceso.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

14.-Considera usted que, en la cámara penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, se ha garantizado de manera efectiva la no discriminación a las partes.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

15.-Se mantiene la igualdad durante el proceso penal.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

Sección IV: Igualdad entre las partes en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

16.-Se mantiene en total imparcialidad los jueces en todas las fases o etapas del proceso penal.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

17.-Las etapas del proceso son llevadas con equidad por parte del Ministerio Público y Jueces.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

18.-Mantiene el tribunal de Jurisdicción Penal, Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, plazos razonables para los intervinientes en el proceso.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.

19.-Los jueces de la jurisdicción penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, mantiene en el proceso una tutela judicial efectiva.

- a) Siempre.
- b) Casi siempre.
- c) Nunca.